ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas,** relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas,** el oficio circular número **PL-02-03-RD/080/2021** el día **20 de enero de 2021,** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021,** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**.

c) La Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de mayo de 2021,** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020.**

e) Con la información presentada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4737/2021** de fecha **28 de octubre de 2021**.

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas,** no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para

efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.

- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.

- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.

- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas,** relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas,** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas,** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	29	1	28	28	IEI
				1	REC
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	**41**	**1**	**40**	**41**	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	
TOTAL	**41**	**1**	**40**	**41**	

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover:
1) **RP-20/20-023 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI, VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
2) **OP-20/20-014 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI, VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020, y derivado del seguimiento a las acciones administrativas y legales implementadas por las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1541/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, dirigido al C. [redacted] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: "Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2015 al 2020, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos...", para lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio PMJT/2021/083 de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal, la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 26 adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de $201,080.09 integrados de la siguiente manera:

URBANOS		RUSTICOS		SUMAS	
ADEUDO	PREDIOS	ADEUDO	PREDIOS	ADEUDO	PREDIOS
90,325.42	61	110,754.67	20	201,080.09	81

El detalle se encuentra enseguida:

RUSTICO						
NO	CLAVE CATASTRAL	CLAVE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	ESTATUS	MONTO
1	21-024-000018	21-V-00052	[redacted]	2015/1 al 2021/6	NINGUNO	$ 14,232.05
2	21-015-000019	21-C-00059		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
3	21-015-000021	21-C-00059		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
4	21-015-000022	21-C-00059		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
5	21-001-000082	21-C-00111		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30

6	21-024-000115	21-G-00044	[redacted]	2015/1 al 2021/6	NINGUNO	16,669.36
7	21-018-000005	21-M-00154		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	13,386.89
8	21-024-000346	21-R-00081		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
9	21-011-000099	21-V-00063		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
10	21-009-000074	21-A-00056		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
11	21-018-000008	21-S-00084		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
12	21-031-000099	21-R-00124		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
13	21-018-000009	21-S-00084		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	2,791.44
14	21-018-000010	21-S-00084		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	12,022.79
15	21-018-000011	21-S-00084		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	7,408.62
16	21-018-000012	21-S-00084		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	9,536.53
17	21-018-000013	21-S-00084		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	11,762.93
18	21-031-000107	21-F-00082		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	4,229.76
19	21-001-000596	21-C-00139		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
20	21-032-000008	21-S-00100		2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30
			TOTAL			$ 110,754.67

URBANO						
NO.	CLAVE CATASTRAL	CLAVE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	ESTATUS	MONTO
1	21-001-31-000-001-01	21R00151	[redacted]	2015/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	$ 1,634.15
2	21-001-99-000-001-00	21A00001		2016/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
3	21-001-99-000-108-00	21F00009		2016/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	1,272.29
4	21-001-99-000-112-00	21F00013		2016/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	1,272.29
5	21-001-99-000-128-00	21G00006		2016/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	1,272.29
6	21-001-99-000-270-00	21S00001		2016/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
7	21-001-99-000-271-00	21S00002		2016/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
8	21-001-99-000-272-00	21S00003		2016/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
9	21-001-99-001-157-01	21M00182		2016/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
10	21-001-01-112-000-02	21M00244		2016/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
11	21-011-11-000-000-01	21P00061		2016/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20

URBANO						
NO.	CLAVE CATASTRAL	CLAVE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	ESTATUS	MONTO
12	21-021-01-005-001-01	21D00058	[redacted]	2016/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
13	21-001-99-000-158-00	21H00008		2017/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
14	21-001-01-012-028-01	21V00134		2017/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
15	21-001-01-004-000-01	21H00229		2017/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
16	21-001-01-011-001-01	21H00236		2017/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	1,167.85
17	21-001-01-011-002-01	21H00237		2017/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
18	21-001-99-000-011-00	21A00011		2018/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	857.82
19	21-001-99-000-012-00	21A00011		2018/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	716.64
20	21-001-99-000-047-00	21C00020		2018/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
21	21-001-99-000-152-00	21H00003		2018/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	716.64
22	21-001-99-000-227-00	21M00011		2018/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	716.64
23	21-001-99-000-305-00	21V00011		2018/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
24	21-001-00-001-001-01	21V00119		2018/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
25	21-001-01-012-009-01	21A00080		2018/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	716.64
26	21-001-01-013-019-01	21F00096		2018/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
27	21-001-02-009-003-01	21G00143		2018/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
28	21-001-99-000-057-00	21C00030		2019/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
29	21-001-99-000-086-00	21E00003		2019/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
30	21-001-99-000-501-00	21R00120		2019/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	476.16
31	21-001-99-000-341-00	21L00049		2019/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	474.16
32	21-001-99-001-004-00	21H00182		2019/1 al 2021/6	NINGUNO B. CON BARDA	474.16
33	21-025-99-000-000-01	21M00218		2019/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
34	21-024-99-000-000-01	21G00128		2019/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	474.16
35	21-001-02-014-021-01	21T00072		2019/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
36	21-001-99-005-000-01	21C00163		2019/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
37	21-001-01-001-010-01	21V00158		2019/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
38	21-001-99-000-004-00	21A00004		2020/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	255.24
39	21-001-99-000-130-00	21G00008		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
40	21-001-99-000-287-00	21T00005		2020/1 al 2021/6	NINGUNO CONSTR. HABI.	2,186.20
41	21-001-99-001-002-11	21C00116		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	255.24
42	21-001-00-000-001-01	21H00140		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	255.24
43	21-001-99-000-291-00	21H00069		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	315.52
44	21-001-99-000-174-01	21G00079		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
45	21-001-99-000-175-02	21G00079		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
46	21-001-99-111-111-04	21M00205		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
47	21-001-99-000-002-01	21F00083		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
48	21-001-01-015-001-01	21F00084		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	255.24
49	21-001-00-000-000-02	21F00084		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	255.24
50	21-001-01-001-001-01	21H00189		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	305.53
51	21-024-99-021-000-01	21M00231		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	2,186.20
52	21-024-99-021-100-01	21M00147		2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	255.24

URBANO						
NO.	CLAVE CATASTRAL	CLAVE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO	ESTATUS	MONTO
53	21-024-99-001-001-01	21M00234	[redacted]	2020/1 al 2021/6	NINGUNO B. SIN BARDA	255.24

54	21-001-99-002-005-01	21C00124	[redacted]	2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	378.07
55	21-001-01-000-001-01	21H00211		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	456.45
56	21-001-99-000-100-01	21A00084		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	2,186.20
57	21-001-01-010-101-02	21H00211		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
58	21-001-02-002-014-01	21A00085		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	2,186.20
59	21-001-00-001-002-02	21V00119		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	2,186.20
60	21-001-99-000-263-01	21R00158		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
61	21-001-03-100-011-01	21A00089		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	2,186.20
			TOTAL				$ 90,325.42
			TOTAL ACUMULADO				$ 201,080.09

Observándose que el ente auditado no demostró las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2020 concernientes a adeudos contraídos en el año 2015 por concepto de Impuesto Predial, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/20-001 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; por un monto de **$201,080.09,** derivado de la prescripción del plazo de su exigibilidad legal de 81 predios correspondientes al impuesto predial dentro del periodo sujeto a revisión, referente a los adeudos contraídos en el ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$201,080.09,** en virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2020, respecto de la recuperación de la cartera vencida de adeudos contraídos en el año 2015 del Impuesto Predial por el importe referido, ni demostró haber efectuado la implementación del Procedimiento Administrativo

de Ejecución conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, ya que tal omisión incurre en faltas graves al no ejercer sus atribuciones, causando perjuicio al erario municipal.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada en la observación, además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de las CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por la prescripción del plazo de su exigibilidad legal del Impuesto Predial dentro del periodo sujeto a revisión, referente a los adeudos contraídos en el ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; y [redacted] **Tesorera Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, ocasionando que prescribiera el plazo de su exigibilidad legal de aquellos adeudos por concepto de Impuesto Predial contraídos en el ejercicio fiscal 2015.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-001-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02
Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 61 de predios urbanos y 195 predios rústicos, sumando un total de 656.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado, derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1541/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, dirigido al C. [redacted] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número PMJT/2021/083 de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal, en el que se señala que se entregará la documentación requerida por este Órgano de Fiscalización. El detalle de los contribuyentes morosos se detalla enseguida:

RUSTICO						
No.	Cve Catastral	Clave	Nombre del Contribuyente	Periodo de Adeudo	Estatus Imp.	Adeudo Total
1	21-024-000018	21-V-00052	[redacted]	2015/1 al 2021/6	NINGUNO	14,232.05
2	21-015-000019	21-C-00059	[redacted]	2015/1 al 2021/6	NINGUNO	1,701.30

3	21-015-000021 21-C-00059	[redacted]	2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
4	21-015-000022 21-C-00059		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
5	21-001-000082 21-C-00111		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
6	21-024-000115 21-G-00044		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	16,669.36
7	21-018-000005 21-M-00154		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	13,386.89
8	21-024-000346 21-R-00081		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
9	21-011-000099 21-V-00063		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
10	21-009-000074 21-A-00056		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
11	21-018-000008 21-S-00084		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
12	21-031-000099 21-R-00124		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
13	21-018-000009 21-S-00084		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	2,791.44
14	21-018-000010 21-S-00084		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	12,022.79
15	21-018-000011 21-S-00084		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	7,408.62
16	21-018-000012 21-S-00084		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	9,536.53
17	21-018-000013 21-S-00084		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	11,762.93
18	21-031-000107 21-F-00082		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	4,229.76
19	21-001-000596 21-C-00139		S 2015/1 al 2021/6 NINGUNO	701.30
20	21-032-000008 21-S-00100		2015/1 al 2021/6 NINGUNO	1,701.30
21	21-024-000014 21-V-00042		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	7,123.69
22	21-001-000034 21-V-00025		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
23	21-001-000035 21-V-00025		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
24	21-011-000020 21-F-00022		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	3,475.13
25	21-011-000021 21-F-00022		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
26	21-001-000153 21-F-00009		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	3,047.80
27	21-001-000154 21-F-00009		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
28	21-001-000155 21-F-00009		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
29	21-001-000156 21-F-00009		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
30	21-041-000004 21-G-00024		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
31	21-024-000106 21-G-00042		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
32	21-024-000108 21-G-00042		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
33	21-024-000110 21-G-00042		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
34	21-024-000111 21-G-00042		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
35	21-024-000119 21-G-00053		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	5,331.09
36	21-024-000167 21-L-00030		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
37	21-024-000303 21-M-00157		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	2,989.02
38	21-001-000396 21-S-00077		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
39	21-024-000370 21-T-00020		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
40	21-024-000373 21-T-00027		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	5,991.61
41	21-001-000462 21-H-00002		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
42	21-001-000469 21-M-00182		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
43	21-022-000089 21-H-00139		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
44	21-022-000090 21-G-00118		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	5,128.81
45	21-041-000055 21-A-00075		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
46	21-011-000127 21-V-00051		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
47	21-024-000445 21-G-00042		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
48	21-011-000131 21-G-00042		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
49	21-001-000571 21-M-00233		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
50	21-001-000591 21-M-00182		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
51	21-009-000101 21-M-00182		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
52	21-001-000610 21-M-00182		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
53	21-001-000611 21-M-00182		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	2,037.14
54	21-003-000093 21-V-00135		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
55	21-001-000655 21-M-00251		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	5,272.61
56	21-001-000663 21-M-00182		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
57	21-001-000710 21-C-00152		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	2,051.52
58	21-001-000712 21-C-00154		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
59	21-001-000713 21-C-00155		2016/1 al 2021/6 NINGUNO	1,388.13
60	21-011-000018 21-C-00090		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
61	21-009-000030 21-F-00035		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
62	21-022-000042 21-H-00023		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,667.58
63	21-022-000043 21-H-00023		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
64	21-024-000233 21-M-00063		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,703.42
65	21-024-000234 21-M-00063		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,770.05
66	21-022-000066 21-M-00093		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	8,775.37
67	21-024-000261 21-M-00104		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	2,275.96
68	21-018-000004 21-M-00153		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	8,653.38
69	21-031-000092 21-S-00064		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
70	21-011-000098 21-V-00063		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
71	21-001-000474 21-M-00183		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
72	21-001-000475 21-M-00183		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
73	21-003-000088 21-V-00101		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
74	21-001-000671 21-M-00253		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
75	21-001-000686 21-G-00135		2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
76	21-001-000729 21-G-00144	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS	2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52
77	21-001-000737 21-G-00135	[redacted]	2017/1 al 2021/6 NINGUNO	1,098.52

78	21-015-000002 21-V-00015	[redacted]	2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
79	21-024-000033 21-B-00007		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
80	21-001-000163 21-G-00038		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
81	21-024-000146 21-G-00095		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	7,232.21
82	21-024-000198 21-M-00050		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
83	21-011-000089 21-R-00053		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
84	21-041-000035 21-S-00036		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	4,139.42
85	21-041-000047 21-A-00048		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
86	21-004-000001 21-F-00070		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
87	21-010-000008 21-H-00147		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	12,039.98
88	21-022-000091 21-G-00042		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
89	21-011-000134 21-V-00121		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
90	21-011-000160 21-F-00095		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
91	21-001-000631 21-S-00102		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
92	21-001-000711 21-C-00153		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
93	21-001-000738 21-T-00066		2018/1 al 2021/6 NINGUNO	832.48
94	21-001-000054 21-C-00046		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
95	21-001-000063 21-D-00001		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
96	21-006-000002 21-D-00015		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
97	21-024-000061 21-D-00024		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	1,268.22
98	21-024-000093 21-F-00065		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	3,573.39
99	21-024-000203 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	960.22
100	21-024-000204 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	958.61
101	21-024-000205 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
102	21-024-000206 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
103	21-024-000207 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
104	21-024-000208 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
105	21-024-000209 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
106	21-024-000210 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
107	21-024-000211 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
108	21-024-000212 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
109	21-024-000213 21-M-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
110	21-024-000219 21-M-00057		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
111	21-024-000274 21-M-00129		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
112	21-024-000289 21-M-00141		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
113	21-001-000347 21-P-00004		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
114	21-003-000047 21-R-00017		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
115	21-003-000052 21-R-00040		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
116	21-031-000055 21-S-00018		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
117	21-041-000039 21-S-00066		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	1,904.87
118	21-041-000040 21-S-00067		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
119	21-001-000413 21-T-00032		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
120	21-024-000400 21-A-00053		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
121	21-015-000095 21-C-00129		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	996.55
122	21-015-000096 21-C-00129		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
123	21-001-000511 21-C-00129		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
124	21-001-000535 21-S-00095		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	4,801.41
125	21-043-000013 21-B-00025		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	590.00
126	21-001-000603 21-R-00143		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	869.69
127	21-032-000007 21-V-00133		2019/1 al 2021/6 NINGUNO	649.39
128	21-031-000002 21-V-00034		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
129	21-031-000003 21-V-00034		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
130	21-031-000004 21-V-00034		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
131	21-031-000009 21-V-00059		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
132	21-033-000005 21-A-00030		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
133	21-015-000010 21-C-00059		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
134	21-015-000012 21-C-00059		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
135	21-015-000018 21-C-00059		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
136	21-015-000020 21-C-00059		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
137	21-024-000050 21-C-00091		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
138	21-015-000033 21-C-00093		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	514.15
139	21-003-000023 21-F-00025		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
140	21-024-000107 21-G-00042		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
141	21-001-000169 21-G-00005		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
142	21-024-000125 21-G-00062		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	3,799.23
143	21-001-000171 21-G-00079		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
144	21-024-000141 21-G-00089		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	941.33
145	21-039-000013 21-H-00042		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
146	21-039-000061 21-L-00043		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
147	21-024-000181 21-L-00047		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	858.68
148	21-024-000232 21-M-00062		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
149	21-022-000061 21-M-00080		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	1,000.10
150	21-001-000291 21-M-00090		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
151	21-014-000010 21-M-00139		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
152	21-024-000297 21-M-00147		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08

153	21-024-000298 21-M-00147	[redacted]	2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
154	21-024-000299 21-M-00147		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
155	21-024-000300 21-M-00147		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
156	21-031-000050 21-S-00016		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
157	21-031-000087 21-S-00059		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
158	21-001-000406 21-T-00024		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
159	21-031-000096 21-V-00068		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
160	21-024-000396 21-A-00049		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
161	21-001-000430 21-A-00004		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
162	21-001-000431 21-A-00004		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	754.34
163	21-001-000432 21-A-00004		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	769.43
164	21-027-000012 21-H-00144		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	525.36
165	21-044-000001 21-F-00069		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
166	21-024-000421 21-M-00191		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	1,881.33
167	21-001-000484 21-T-00046		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
168	21-035-000037 21-D-00039		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
169	21-011-000125 21-H-00166		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
170	21-011-000126 21-T-00048		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
171	21-001-000501 21-C-00124		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
172	21-054-000001 21-T-00052		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
173	21-018-000015 21-B-00022		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	916.17
174	21-018-000016 21-B-00023		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	2,287.23
175	21-018-000017 21-B-00024		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
176	21-001-000589 21-A-00004		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
177	21-052-000008 21-V-00131		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	776.02
178	21-055-000009 21-M-00237		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	486.04
179	21-001-000608 21-M-00238		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	448.47
180	21-001-000645 21-M-00245		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	1,121.19
181	21-015-000113 21-C-00150		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
182	21-015-000114 21-C-00150		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
183	21-001-000719 21-M-00237		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
184	21-001-000731 21-G-00145		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	392.17
185	21-018-000018 21-G-00146		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	745.09
186	21-024-000475 21-G-00145		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
187	21-024-000476 21-G-00145		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
188	21-055-000011 21-G-00145		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
189	21-011-000171 21-G-00145		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
190	21-001-000748 21-V-00131		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	1,551.26
191	21-001-000755 21-M-00272		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	1,089.15
192	21-001-000763 21-C-00124		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
193	21-001-000765 21-C-00124		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
194	21-001-000766 21-C-00124		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
195	21-001-000769 21-V-00160		2020/1 al 2021/6 NINGUNO	371.08
TOTAL				$ 334,492.72

URBANO

No.	Cve Catastral Clave	Nombre del Contribuyente	Periodo de Adeudo	Estatus Imp.		Adeudo Total
1	21-001-31-000-001-01 21R00151-	[redacted]	2015/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	1,634.15
2	21-001-99-000-001-00 21A00001-		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	2,186.20
3	21-001-99-000-108-00 21F00009-		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	1,272.29
4	21-001-99-000-112-00 21F00013-		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	1,272.29
5	21-001-99-000-128-00 21G00006-		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	1,272.29
6	21-001-99-000-270-00 21S00001-		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	2,464.87
7	21-001-99-000-271-00 21S00002-		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	2,816.96
8	21-001-99-000-272-00 21S00003-		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	1,503.80
9	21-001-99-001-157-01 21M00182		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	4,396.00
10	21-001-01-112-000-02 21M00244		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	1,272.29
11	21-011-11-000-000-01 21P00061		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	5,445.84
12	21-021-01-005-001-01 21D00058-		2016/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	1,272.29
13	21-001-99-000-158-00 21H00008-		2017/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	982.68
14	21-001-01-012-028-01 21V00134-		2017/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	982.68
15	21-001-01-004-000-01 21H00229-		2017/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	982.68
16	21-001-01-011-001-01 21H00236-		2017/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	1,167.85
17	21-001-01-011-002-01 21H00237-		2017/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	982.68
18	21-001-99-000-011-00 21A00011-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	857.82
19	21-001-99-000-012-00 21A00011-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	716.64
20	21-001-99-000-047-00 21C00020-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	716.64
21	21-001-99-000-152-00 21H00003-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	716.64
22	21-001-99-000-227-00 21M00011		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	716.64
23	21-001-99-000-305-00 21V00011-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	716.64
24	21-001-00-001-001-01 21V00119-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	716.64
25	21-001-01-012-009-01 21A00080-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	716.64
26	21-001-01-013-019-01 21F00096-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	716.64
27	21-001-02-009-003-01 21G00143-		2018/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	716.64
28	21-001-99-000-057-00 21C00030-		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	573.71
29	21-001-99-000-086-00 21E00003-		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	474.16

30	21-001-99-000-501-00 21R00120	[redacted]	2019/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	474.16
31	21-001-99-000-341-00 21L00049		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	474.16
32	21-001-99-001-004-00 21H00182		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	B. CON BARDA	474.16
33	21-025-99-000-000-01 21M00216		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	1,049.21
34	21-024-99-000-000-01 21G00128		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	474.16
35	21-001-02-014-021-01 21T00072		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	474.16
36	21-001-99-005-000-01 21C00163		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	474.16
37	21-001-01-001-010-01 21V00158		2019/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	474.16
38	21-001-99-000-004-00 21A00004		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	255.24
39	21-001-99-000-130-00 21G00008		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
40	21-001-99-000-287-00 21T00005		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	CONSTR. HABI.	255.24
41	21-001-99-001-002-11 21C00116		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
42	21-001-00-000-001-01 21H00140		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
43	21-001-99-000-291-00 21H00069		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
44	21-001-99-000-174-01 21G00079		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
45	21-001-99-000-175-02 21G00079		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
46	21-001-99-111-111-04 21M00205		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
47	21-001-99-000-002-01 21F00083		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
48	21-001-01-015-001-01 21F00084		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
49	21-001-00-000-000-02 21F00084		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
50	21-001-01-001-001-01 21H00189		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	305.53
51	21-024-99-021-000-01 21M00231		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
52	21-024-99-021-100-01 21M00147		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
53	21-024-99-001-001-01 21M00234		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
54	21-001-99-002-005-01 21C00124		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	378.07
55	21-001-01-000-001-01 21H00211		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	456.45
56	21-001-99-000-100-01 21A00084		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
57	21-001-01-010-101-02 21H00211		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
58	21-001-02-002-014-01 21A00085		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	260.45
59	21-001-00-001-002-02 21V00119		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
60	21-001-99-000-263-01 21R00158		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
61	21-001-03-100-011-01 21A00089		2020/1 al 2021/6	NINGUNO	B. SIN BARDA	255.24
		TOTAL				$ 51,136.92

Sin embargo el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno. ...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...".

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/20-002 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y de los cuales el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, 131y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/20-003 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud de que el no exhibió evidencia de las acciones realizadas para la recuperación de las cartera; así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de las CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber verificado que se realizaran acciones legales y administrativas con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, así como por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar; y [redacted] **Tesorera Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos

101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, así como por no implementar políticas y/o medidas para hacer efectiva la disminución de la cartera vencida y por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/20-002-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/20-003-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, especificamente a la Tesoreria Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03
De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, con número 0832012327 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por un monto de $776,900.47 por diversos conceptos, adjuntando como soporte documental: Pólizas contables, copias de cheques, comprobantes de transferencias electrónicas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los proveedores, contratistas y prestadores de servicios.

Sin embargo, el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

Las erogaciones se detallan en el siguiente Recuadro:

NO.	NO. DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	NO. COMPROBANTE	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO EROGACION	MONTO	OBSERVACION
1	C00180	27/03/2020	COTOH INGENIERIA SA DE CV	53	TRANSF	[redacted]	$ 118,023.49	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 27 de marzo de 2020, comprobante transferencia electrónica de fecha 27 de marzo de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio 53 de fecha 23 de marzo de 2020, por concepto de renta de maquinaria, camiones y rodillo, sin embargo, no exhibió evidencia documental de los trabajos realizados para el municipio, así como de la supervisión realizada por personal de la presidencia municipal y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
2	C007686601	01/10/2020	SEGUROS VE POR MAS	VARIOS	5559		66,627.70	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, copia de cheque 5559 de fecha 30 de septiembre de 2020 y comprobantes fiscales digitales por internet con folios 1324210, 13264218, 1324211, 1324212, 1324214 y 1324213, sin embargo, no exhibió listado de los servidores públicos asegurados, así como las pólizas individuales donde se aprecie el periodo del seguro de cada uno de los trabajadores pagado y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
3	C00040	29/01/2020	SEGUROS ARGOS SA DE CV	VARIOS	TRANSF		50,880.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, copia de cheque 5559 de fecha 30 de septiembre de 2020 y comprobantes fiscales digitales por internet con folios 57616, 57617, 57618, 57619, 57620, 57621, 57622 y 57623, sin embargo, no exhibió listado de los servidores públicos asegurados, así como las pólizas individuales donde se aprecie el periodo del seguro de cada uno de los trabajadores pagado y demás prueba fehaciente y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
4	C00252	08/07/2020	[redacted]	9688	5622		48,482.08	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 7 de julio de 2020, copia de cheque 5622 de fecha 7 de julio de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio 4879688, de fecha 15 de junio de 2020, sin embargo, no exhibió: evidencia documental y técnica de la aplicación del pasto en rollo adquirido y demás prueba fehaciente y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
5	C00041	31/01/2020	[redacted]	14857	TRANSF		30,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, comprobante de transferencia electrónica de fecha 31 de enero de 2020, comprobante fiscal digital por internet con folio 14857 de fecha 7 de febrero de 2020 por adquisición de artículos consumo, sin embargo, no exhibió: orden de pago ni evidencia de aplicación y destino de los productos alimenticios adquiridos y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
6	C00078	05/02/2020	[redacted]	VARIOS	5461		30,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, copia de cheque número 5461 de fecha 5 de febrero de 2020, recibos de egresos, comprobantes fiscales digitales por internet por el pago de casetas por un monto de $226.00, consumo de alimentos por un monto de $3,134.28, adquisición de bandera nacional por un monto de $4,082.01, combustibles por un monto de $16,019.90, artículos de ferretería por un monto de $168.01, mantenimiento de vehículos por un monto de $2,660.00 y pasajes de autobús por un monto de $822.00, sin embargo, no exhibió pliegos de comisión con los nombres de los comisionados y los lugares a visitar, documentos de control de consumo de combustibles que contengan los datos de los vehículos a los que se les suministró el combustible pagado y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
7	C00137	03/03/2020	[redacted]	BDD817	5475		30,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque de pago de pasivos, copia de cheque número 5475 de fecha 3 de marzo de 2020, comprobante fiscal digital por internet con folio BDD817, de fecha 2 de marzo de 2020, orden de pago de fecha 3 de marzo de 2020, 86 vales de la presidencia municipal de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 por adquisición de artículos de productos alimenticios, material de limpieza, desechables, etc., sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre la aplicación de los artículos adquiridos en actividades propias y en beneficio del municipio.
8	C00166	21/03/2020	[redacted]	15120	TRANSF		30,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 21 de marzo de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 21 de marzo de 2020, comprobante fiscal digital por internet con folio 15120 de fecha 31 de marzo de 2020 por adquisición de artículos para despensas, sin embargo, no exhibió: evidencia de la entrega de las despensas realizadas con los insumos adquiridos, solicitudes y/o listas de beneficiarios firmadas, reporte fotográfico, identificaciones de cada uno de las personas beneficiadas y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
9	C00240	06/05/2020	[redacted]	TRANSF	TRANSF		30,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, comprobante de transferencia electrónica de fecha 6 de mayo de 2020, comprobante fiscal digital por internet con folio 15368 de fecha 12 de mayo de 2020 por adquisición de artículos consumo, sin embargo, no exhibió orden de pago, evidencia del destino y aplicación de los artículos adquiridos, reporte fotográfico y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
10	C00766	29/12/2020	[redacted]	945	TRANSF		29,710.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 29 de diciembre de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 29 de diciembre de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio E7C845 de fecha 23 de octubre de 2020 por adquisición de motor e instalación, sin embargo, no exhibió: evidencia documental del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
11	C00635	23/10/2020	[redacted]	1474, 1473, 1472, 1471 y 1475	TRANSF		27,113.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 23 de octubre de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 23 de octubre de 2020, comprobantes fiscales digitales por internet con folios 1474, 1473, 1472, 1471, 1475 y 25 vales para diversos departamentos de la presidencia municipal por adquisición de artículos de ferretería, fontanería, materiales de construcción, electricidad, etc., sin embargo, no exhibió evidencia documental de la utilización de los artículos adquiridos y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
12	C00041	29/01/2020	[redacted]	A4175CC	5460		26,800.94	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque de pago de pasivos, comprobante fiscal digital por internet con folio 90C2BD de fecha 19 de octubre de 2019 por servicio de reparación general de motor de Ram roja, sin embargo, no exhibió evidencia documental del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, reporte fotográfico y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
13	C00721	01/12/2020	[redacted]	1488, 1486, 1489, 1487, 1490	TRANSF		26,455.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, comprobante de transferencia electrónica de fecha 1 de diciembre de 2020, comprobantes fiscales digitales por internet con folios 1488, 1486, 1489, 1487 y 1490 por un monto total de $26,455.00, así como vales para diversos en los que se especifica fecha, nombre de quien recibe, programa, lugar donde se usará, dependencia, cuenta detalle de los materiales adquiridos y firma de autorización, sin embargo, no exhibió: evidencia documental y fotográfica de la aplicación de los materiales en actividades propias y en beneficio del municipio.
14	C00158	13/03/2020	[redacted]	2058	TRANSF		25,922.58	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, comprobante de transferencia electrónica de fecha 13 de marzo de 2020, orden de pago de fecha 13 de marzo de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio 2058 de fecha 31 de marzo de 2020, sin embargo, no exhibió evidencia documental del requerimiento de suministro de llantas y refacciones por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, reporte fotográfico y demás documentación que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
15	C00650	05/11/2020	[redacted]	16414	TRANSF		25,812.58	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 5 de noviembre de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 5 de noviembre de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio 16414 de fecha 12 de noviembre de 2020, sin embargo, no exhibió: evidencia de la entrega de las despensas a beneficiarios, solicitud y/o lista firmadas de los beneficiarios e identificaciones oficiales de cada una de las personas beneficiarias, reporte fotográfico, así como documento fiscal digital por internet (CFDI) de la recepción de los insumos y demás pruebas fehacientes que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
16	C00343	03/07/2020	[redacted]	03F286	TRANSF		25,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 3 de julio de 2020, comprobante fiscal digital por internet con folio 27152484 de fecha 8 de agosto de 2020 por un monto de $16,807.88, emitido por CADECO, S.A. de C.V. y comprobante fiscal digital por internet con folio 03F286 de fecha 30 de octubre de 2020 por un monto de $9,989.69 emitido por la C. Janet de la Cruz Pineda, sin embargo, no exhibió evidencia documental del requerimiento de mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, reporte fotográfico y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Es preciso mencionar que el pago se realizó a persona distinta a quienes emitieron los comprobantes fiscales digitales por internet que comprueban la erogación realizada, por lo que se solicita aclaración debidamente documentada.
17	C00242	07/05/2020	[redacted]	PF7, 827, FFC	TRANSF		23,063.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque de pago de pasivos, comprobante transferencia electrónica de fecha 7 de mayo de 2020, oficio de solicitud de pago de fecha 7 de mayo de 2020, suscrito por la Mtra. Margarita Duarte Veléz, Directora de Obras y Servicios Públicos, orden de pago de fecha 7 de mayo de 2020, comprobantes fiscales digitales por internet con folios FF2BF7, B27827 y 2C9FFC por un monto total de $23,063.12, sin embargo, no exhibió evidencia documental del requerimiento de mantenimiento y refacciones por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, reporte fotográfico y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
18	C00084	07/02/2020	[redacted]	VARIAS	5464		20,189.98	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, copia de cheque 5464 de fecha 7 de febrero de 2020, comprobantes fiscales digitales por internet por un monto de $20,189.99, vales para diversos departamentos de la presidencia municipal donde se detallan los artículos adquiridos y el destino de aplicación, sin embargo, no exhibió evidencia documental del requerimiento de mantenimiento y refacciones por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, reporte fotográfico y demás prueba fehaciente que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
19	C00341	03/07/2020	[redacted]	15718	TRANSF		20,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 3 de julio de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 3 de julio de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio 15718 de fecha 30 de julio de 2020, sin embargo, no exhibió evidencia de la entrega de las despensas realizadas con los insumos adquiridos, solicitud y/o listas de beneficiarios firmadas, identificación oficial de cada una de las personas beneficiadas, reporte fotográfico, así como documento fiscal digital por internet

								(CFDI) de la recepción de los insumos y demás pruebas fehacientes que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
20	C00378	21/07/2020	[redacted]	15779	TRANSF	[redacted]	20,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 21 de julio de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 21 de julio de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio 15779 de fecha 20 de julio de 2020, sin embargo, no exhibió evidencia de la entrega de las despensas realizadas con los insumos adquiridos, listas de beneficiarios firmadas, reporte fotográfico, así como documento fiscal digital por internet (CFDI) de la recepción de los insumos y demás pruebas fehacientes que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
21	C00403	03/09/2020	[redacted]	16010	TRANSF		20,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 3 de septiembre de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 3 de septiembre de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio 16010 de fecha 8 de septiembre de 2020, sin embargo, no exhibió evidencia de la entrega de las despensas, solicitud y/o listas de beneficiarios firmados, identificaciones de cada una de las personas beneficiarias, reporte fotográfico, así como documento fiscal digital por internet (CFDI) de la recepción de los insumos y demás pruebas fehacientes que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
22	C00563	09/10/2020	[redacted]	16308	TRANSF		20,000.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 9 de octubre de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 9 de octubre de 2020 y comprobante fiscal digital por internet con folio 16308 de fecha 27 de octubre de 2020, sin embargo, no exhibió evidencia de la entrega de las despensas realizadas con los insumos adquiridos, solicitud y/o listas de beneficiarios firmadas, identificación oficial de cada una de las personas beneficiarias, reporte fotográfico, así como documento fiscal digital por internet (CFDI) de la recepción de los insumos y demás pruebas fehacientes que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
23	C00267	05/06/2020	[redacted]	2866	TRANSF		34,900.00	El ente auditado adjuntó como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 5 de junio de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 5 de junio de 2020, comprobante fiscal digital por internet con folio 2866 de fecha 30 de marzo de 2020, sin embargo, no exhibió evidencia de la entrega del material para construcción a los beneficiarios, solicitudes y/o listas debidamente firmadas, reporte fotográfico, así como documento fiscal digital por internet (CFDI) de la recepción de los mismos y demás pruebas fehacientes que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
				TOTAL		[redacted]	$ 776,900.47	

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debió corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/20-004 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **$776,900.47**, efectuadas de la cuenta1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, con número 0832012327 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por diversos conceptos mismos que se detallan en el recuadro del **Resultado RP-03, Observación RP-03**, de las que no se adjuntó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos no adjuntó las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoria Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado,

mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$776,900.47**, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por diferentes conceptos, de las que no se anexó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de las erogaciones detalladas en el **Resultado RP-03, Observación RP-03,** por lo que no se demostró la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio. Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como inspeccionar que las áreas responsables realicen lo conducente, además de autorizar erogaciones descritas en el resultado que antecede, sin verificar su adecuada justificación en actividades propias del municipio, y [redacted] **Síndico Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio.

Así como de la C. [redacted] **Tesorera Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones, de las que no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, y por no presentar descritas en el **Resultado RP-03, Observación RP-03,** efectuadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-004-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04
De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se corroboró que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, con número 0832012327 de la Institución

Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por un monto de $291,743.22 por diversos conceptos, adjuntando como soporte documental: pólizas contables, copias de cheques, comprobantes de transferencias electrónicas, entre otros. Sin embargo, de las erogaciones efectuadas no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), emitidos por los proveedores y prestadores de servicios que comprueben las erogaciones realizadas, así como la totalidad de los documentos que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Las erogaciones se detallan en el siguiente Recuadro:

NO.	NO. DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO EROGACION	MONTO	OBSERVACION
1	C00157	13/03/2020	[redacted]	TRANSF	GP Directo 47 PERLA ELIZABETH MIER GARCIA. Pago: 43 (MATERIAL PARA ALUMBRADO PUBLICO.	$ 77,003.04	Se adjunto como soporte documental: Póliza de cheque de pago de patrocio, comprobante transferencia electronica de fecha 27 de marzo de 2020 y relacion de adeudos del proveedor, sin embargo, no exhibio orden de pago, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), prueba documental y fotografica de la aplicacion de los materiales adquiridos, asi como elementos que evidencien el requerimiento de suministro de los materiales, por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, asi como de los funcionarios que autorizan, asi como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, asi como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de caracteristicas del bajal: descripcion de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado y demas prueba documental que demuestre la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
2	C00175	20/05/2020	[redacted]	TRANSF	COMPRA DE INSUMOS PARA DESPENSAS (COMPRA DE INSUMOS PARA DESPENSAS)	27,550.00	Se adjunto como soporte documental: Póliza de cheque, comprobante de transferencia electronica de fecha 20 de mayo de 2020 y orden de pago de fecha 20 de mayo de 2020, sin embargo, no exhibio comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la erogacion realizada, evidencias de la entrega de los despensas realizadas con los insumos adquiridos, solicitudes y/o listas de beneficiarios firmadas, identificacion oficial de cada una de las personas beneficiarias, reporte fotografico, asi como documento fiscal digital por internet (CFDI) de la recepcion de los insumos y demas pruebas fehacientes que demuestren la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
3	C00133	02/03/2020	[redacted]	TRANSF	GP Directo 38 YOLANDA GONZALEZ RODRIGUEZ. Pago: 35 (REPARACION DE VEHICULOS OFICIALES.	26,881.18	Se adjunto como soporte documental: Póliza de cheque, comprobante de transferencia de fecha 2 de marzo de 2020, orden de pago de fecha 3 de marzo de 2020 y oficio de solicitud de pago de fecha 2 de marzo de 2020, suscrito por la Mtra. Margarita Duarte Soto, Directora de Obras y Servicios Publicos, sin embargo, no se exhibio comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la erogacion realizada, evidencias del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnostico y la necesidad de los insumos y servicios, asi como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehiculo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, asi como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de caracteristicas del vehiculo (tipo, marca, modelo, numero de serie, numero de motor, numero economico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), numero de vale (numero, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demas prueba documental que demuestre la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
4	C00225	22/04/2020	[redacted]	SAT	GP Directo 58 LUZ MARIA VELOZ VALDEZ. Pago: 59 (PAGO DE MATERIAL PARA OFICINAS	20,300.00	El ente auditado no exhibio la documentacion financiera, tales como polizas, transferencias, orden de pago, comprobante fiscal digital por internet y evidencia fehaciente que justifique la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
5	C00689	07/09/2020	[redacted]	TRANSF	GP Directo 156 GUILLERMO ESTRADA MIER. Pago: 157 (PAGO DE FACTURA PRODUCTOS DE LIMPIEZA SANITIZACION)	20,000.00	El ente auditado no exhibio la documentacion financiera, tales como polizas, transferencias, orden de pago, comprobante fiscal digital por internet y evidencia fehaciente que justifique la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
6	C00767	23/11/2020	[redacted]	TRANSF	COMPRA DE ARTICULOS PARA DESPENSAS (COMPRA DE ARTICULOS PARA DESPENSAS)	20,000.00	Se adjunto como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, comprobante de transferencia electronica de fecha 23 de noviembre de 2020, sin embargo, no exhibio comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la erogacion realizada, evidencias de la entrega de las despensas realizadas con los insumos adquiridos, solicitudes y/o listas de beneficiarios firmadas, identificacion oficiales de cada una de las personas beneficiarias, reporte fotografico, asi como documento fiscal digital por internet (CFDI) de la recepcion de los insumos y demas pruebas fehacientes que demuestren la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
7	C00769	23/11/2020	[redacted]	TRANSF	COMPRA DE MATERIAL PARA SANITIZACION (COMPRA DE MATERIAL PARA SANITIZACION)	20,000.00	Se adjunto como soporte documental: Póliza de cheque, orden de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, comprobante de transferencia electronica de fecha 23 de noviembre de 2020, sin embargo, no exhibio comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la erogacion realizada ni evidencia documental y fotografica que demuestren la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
8	C00690	15/09/2020	SECRETARIA DE FINANZAS	TRANSF	GP Directo 84 SECRETARIA DE FINANZAS. Pago: 87 (APORTACION MUNICIPAL AL PROGRAMA ATENCIÓN A LA POBREZA ALIMENTARIA	50,000.00	Se adjunto como soporte documental: Póliza de cheque numero C00690 de fecha 15 de septiembre de 2020 y comprobante de transferencia electronica de fecha 15 de septiembre de 2020 por concepto de aportacion al Programa de Atencion a la Pobreza Alimentaria, sin embargo, no exhibio comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la erogacion realiza, convenio de aportacion correspondiente ni evidencia de la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
9	C00771	03/11/2020	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	SSTE	GP Directo 93 SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Pago: 96 (APORTACION MUNICIPAL PARA PROGRAMAS INVERNALES 2020	30,000.00	Se adjunto como soporte documental: Póliza de cheque numero C00771 de fecha 2 de noviembre de 2020, orden de pago de fecha 4 de noviembre de 2020, copia de cheque numero 5570 de fecha 3 de noviembre de 2020, fotografia de fecha de deposito de fecha 3 de noviembre de 2020, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a la cuenta 1099440786 de Banco Mercantil del Norte, S.A. por concepto de aportacion a Programas Invernales 2020, sin embargo, no exhibio comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la erogacion realiza, convenio de aportacion correspondiente ni evidencia de la aplicacion de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.
TOTAL						$ 291,743.22	

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/20-003-02 Recomendación, misma que no fue atendida.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debió corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/20-005 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **$291,743.22**, efectuadas de la cuenta1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, con número 0832012327 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por diversos conceptos mismos que se detallan en el recuadro del **Resultado RP-04, Observación RP-04**, de las que no se adjuntaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), emitidos por los proveedores y prestadores de servicios que comprueben las erogaciones realizadas, así como la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos las órdenes de pago correspondientes. Además, por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$291,743.22**, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por diferentes conceptos, de las que no se adjuntaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), emitidos por los proveedores y prestadores de servicios que comprueben las erogaciones realizadas, así como la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos las órdenes de pago correspondientes, por lo que no se demostró la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Además, es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/20-003-02 Recomendación, misma que no fue atendida.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como inspeccionar que las áreas responsables realicen lo conducente, además de autorizar las erogaciones descritas en el resultado que antecede, sin verificar su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar y, [redacted] **Síndico Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en el

artículo 84 primer párrafo, fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como, de la C. [redacted] **Tesorera Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones, de las que no presentó comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además por no presentar las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 y adicionalmente por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoria Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-005-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05
De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, con número 0832012327 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por un monto de $63,510.00 por pago de pasivos a favor del C. [redacted] registrado en la póliza número C00079 de fecha 7 de febrero de 2020, realizada mediante transferencia electrónica, adjuntando como soporte documental: póliza de cheque por concepto de pago de pasivos, comprobante de transferencia electrónica de fecha 7 de febrero de 2020, comprobantes fiscales digitales por internet con folios números 6680 de fechas 15 de agosto de 2019, por $39,260.00, 6361 del 25 de febrero de 2019 por $10,250.00 y 6359 del 25 de febrero de 2019 por $14,000.00.

Sin embargo, el ente auditado exhibió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) expedidos por el C. [redacted] de los meses de febrero y agosto del ejercicio fiscal 2019, según se detalla en el párrafo anterior, por lo cual ya no se encontraban vigentes al momento del pago, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que carecen de valor comprobatorio, además no se acompañó orden de pago ni evidencia de la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el

articulo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.
Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debieron corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/20-006 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **$63,510.00**, efectuadas de la cuenta1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, con número 0832012327 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por pago de pasivos a favor del C. [redacted] descritos en el **Resultado RP-05, Observación RP-05,** de la cual la erogación se comprueba con comprobantes fiscales que no se encontraban vigentes al momento del pago, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que dichas erogaciones carecen de valor comprobatorio, además exhibir la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio y además no se adjuntó la orden de pago correspondiente de los gastos observados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$63,510.00**, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por pago de pasivos a favor del C. [redacted] erogación efectuada mediante póliza número C00079 de fecha 7 de febrero de 2020, la cual se comprobó con comprobantes fiscales que no se encontraban vigentes al momento del pago, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que dichas erogaciones carecen de valor comprobatorio, además, no exhibieron la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, omitiendo adjuntar la orden de pago correspondiente.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones por concepto de pago de pasivos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y, [redacted] **Síndico Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones por concepto de pago de pasivos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como, de la C. [redacted] **Tesorera Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de pasivos, de las que no presentó comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) vigentes al momento del pago, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, y además por no presentar las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-006-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06
De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, con número 0832012327 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por un monto de $42,000.00 por pago de pasivos a favor del C. [redacted] según registros de la pólizas número C00048 de fecha 31 de enero de 2020, pagado mediante transferencia electrónica, adjuntando como soporte documental: póliza de cheque, comprobante de transferencia electrónica de fecha 31 de enero de 2020 y 6 comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes al pago de asesoría de los meses de junio a diciembre de 2019 y enero de 2020, mismos que se detallan enseguida:

Sin embargo, no se exhibió orden de pago, contrato suscrito con el C. [redacted] en el que se establezcan las condiciones y términos de los trabajos contratados, ni evidencia documental de los trabajos y/o actividades realizadas por el prestador de servicios, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Aunado a lo anterior, los comprobantes emitidos en los meses de junio, julio y agosto de 2019, ya no se encontraban vigentes al momento del pago, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que carecen de valor comprobatorio.

Lo anterior de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los CC. Síndico, Tesorero y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios en la que respecto a las erogaciones deberá de ajustarse al numeral 2 que dice: "Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías.....deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal."

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/20-007 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **$42,000.00**, efectuadas de la cuenta1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, con número 0832012327 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), relativo a erogaciones por concepto de pago de pasivos a favor del C. [redacted] derivados de asesorías de los meses de junio a diciembre de 2019 y enero de 2020, de las cuales no se exhibió, contrato suscrito por el prestador de servicios en mención, en el que se establezcan las condiciones y términos de los trabajos contratados, así como evidencia documental de los trabajos y/o actividades realizadas, por lo que no se comprueba en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además los comprobantes fiscales de los meses de junio, julio y agosto de 2019, no se encontraban vigentes al momento del pago, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que dichas erogaciones carecen de valor comprobatorio, asimismo no se adjuntaron las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales del 13

de mayo de 2013 y la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$42,000.00**, derivado de erogaciones por concepto de pago de pasivos a favor del C. [redacted] por asesorías de los meses de junio a diciembre de 2019 y enero de 2020, de las cuales no se exhibió, contrato suscrito por el prestador de servicios en mención, en el que se establezcan las condiciones y términos de los trabajos contratados, así como evidencia documental de los trabajos y/o actividades realizadas, por lo que no se comprueba en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además los comprobantes fiscales de los meses de junio, julio y agosto de 2019, no se encontraban vigentes al momento del pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que dichas erogaciones carecen de valor comprobatorio, asimismo no se adjuntaron las órdenes de pago correspondientes.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los **CC.** [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones por concepto de pago de pasivos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y [redacted] **Síndico Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones por concepto de pago de pasivos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como, de la **C.** [redacted] **Tesorera Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de pasivos, de las que no presentó comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) vigentes al momento del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además por no presentar las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-007-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el articulo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2020, en el rubro de Derechos a Recibidos Activo o Equivalentes, se observan dos cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1123-01-006	[redacted]	$38,803.00	$0.00	$0.00	$38,803.00
1126-01	[redacted]	$213,053.96	$0.00	$0.00	$213,053.96

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/20-008 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; derivado de que no se realizaron acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar; y que corresponden a lo informado en las cuentas 1123-01-006 [redacted] por el monto de $38,803.00 y 1126-01 [redacted] por $213,053.96. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 34, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 141, 205, 210, 211, 216, 217, 2018 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/20-009 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, en especificó a la Tesoreria Municipal, en lo sucesivo realice las acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar, lo anterior derivado de los saldos informados al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas 1123-01-006 [redacted] por el monto de $38,803.00 y 1126-01 [redacted] por $213,053.96.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud, de que el municipio, no presentó aclaración, así como evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar y que corresponden a lo informado en las cuentas 1123-01-006 [redacted] por el monto de $38,803.00, así como tampoco demostró haber efectuado acciones para hacer efectivos los anticipos otorgados en ejercicios anteriores registrados en la cuenta 1126-01 [redacted] por $213,053.96, o en su caso, de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de las CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se llevará acabo la las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como para hacer efectivos los anticipos otorgados en ejercicios anteriores, o en su caso, supervisar que se haya solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como, [redacted] **Tesorera Municipal,** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2020, así como de su exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, además por no presentar evidencia de las acciones efectuadas para hacer efectivos los anticipos otorgados en ejercicios anteriores, o en su caso, de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, y además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los Gastos a Comprobar y de los Préstamos Otorgados a Corto Plazo, lo anterior derivado de los saldos informados al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas 1123-01-006 [redacted] por el monto de $38,803.00 y 1126-01 [redacted] por $213,053.96.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/20-008-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/20-009-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, en especificó a la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar, lo anterior derivado de los saldos informados al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas 1123-01-006 [redacted] por el monto de $38,803.00 y 1126-01 [redacted] por $213,053.96.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08
Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, se observó que de un total de 18 Bienes Inmuebles, 7 de éstos no cuentan con escrituras y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo de los 11 Bienes que cuentan con escrituras 8 de ellos tampoco han sido registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-1542/2021 de fecha 14 de mayo de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos....", dando contestación mediante el oficio número PMJT/2021/0246 de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por el C. [redacted] Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan enseguida:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	21-001-99-001-210-01	EDIFICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	CALLE MORELOS NO. 22, CENTRO	812. M2	X		X	
2	21-001-99-000-209-01	SALA DE VELACIÓN	CALLE TOMA DE ZACATECAS, ENTRE RAFAEL CORONEL Y FRANCISCO VILLA, A UN COSTADO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	1-05-31, 24 HAS	X		X	
3	N/A	EL VENTEO	CALLE TOMA DE ZACATECAS Y GONZALEZ ORTEGA, HASTA EL FINAL LLEGANDO AL RIO ATENCO	1-05-31-24 HAS		X		X
4	N/A	MANANTIAL	COMUN IDAD DE NOGACHA, JUNTO AL RIO ATENCO	100 M2	X		X	
5	SIN CLAVE	UNIDAD DEPORTIVA CANDAS	CALLE HIDALGO HASTA EL FINAL DEL RIO ATENCO	2-24-42 HAS	X		X	
6	N/A	MERCADO	CALLE HIDALGO, ENTRE ZACATLAN A UN COSTADO DE LA GANADERA	00-10-35 HAS		X	X	
7	N/A	TELESECUNDARIA SAUCES DE ARRIBA	LOCALIDAD DE SAUCES DE ARRIBA, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA	1,813.34 M2		X		X
8	21-001-000-442	PANTEON MUNICIPAL	CALLE RAFAEL CORONEL, ENTRE GARCIA SALINAS Y FRANCISCO VILLA, A UN COSTADO DE LA COMANDANCIA	0-68-56 HAS	X		X	
9	SIN CLAVE	AUDITORIO MUNICIPAL	CALLE RAFAEL CORONEL, Y FRANCISCO VILLA A UN COSTADO DEL GIMNACIO MUNICIPAL	4,961.61 M2	X		X	
10	21-001--000-441	JARDIN DE NIÑOS	CALLE RAFAEL CORONEL ENTRE FERNANDO VILLALPANDO Y TOMA DE ZACATECAS, ENFRENTE DEL DIF MUNICIPAL	2,993 M2	X			X
11	SIN CLAVE	BASURERO MUNICIPAL	SALIDA AL POTRERO	0-71-13 HAS	X		X	
12	SIN CLAVE	POZO DE AGUA POTABLE	EN EL PUNDO DENOMINADO EL VENTEO, A LA ORILLA DEL RIO ATENCO	00-04-00 HAS		X		X
13	N/A	PANTEON NUEVO	A LA SALIDA AL MADROÑO, SOBRE CALLE RAFAEL CORONEL	9,040.37 M2		X		X
14	N/A	PUENTE SECUNDARIA	RUMBO A LA SECUNDARIA SOBRE CALLE TOMA DE ZACATECAS	74.70 M2		X		X
15	N/A	RASTRO MUNICIPAL	CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, RUMBO AL RIO ATENCO	1,800.00 M2		X		X
16	N/A	CANCHA MULTIPLE	CALLE JOAQUIN AMARO, A UN COSTADO DEL ALBERGUE ESCOLAR	1,657.70 M2	X			X
17	21-001-99-000-209	SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	ENTRE LA CALLE TOMA DE ZACATECAS Y LA CALLE JOAQUIN AMARO	3 HAS	X		X	
18	SIN CLAVE	DIF	CALLE RAFAEL CORONEL Y FERNANDO VILLALPANDO	0-11-76 HAS	X		X	

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por el Síndico municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se emitió una acción para una observación similar, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/20-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; derivado de que no demostró que se efectuaron acciones por parte del Síndico Municipal durante el ejercicio en revisión, para la escrituración de 7 bienes propiedad del municipio, así como de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de 11 bienes Inmuebles que no cuentan con tal inscripción, así como de haber conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217, 218, 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/20-011 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en lo sucesivo efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se efectuaron acciones por el Síndico Municipal, ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles de su propiedad, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de tener certeza jurídica sobre la propiedad de los bienes inmuebles a favor del municipio, además por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, por todo lo anteriormente dicho la observación prevalece.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar que se llevaran a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, y [redacted] **Síndico Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículos 84 primer párrafo, fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que es el representante jurídico del Ayuntamiento y tiene a su cargo el patrimonio inmueble municipal, por lo que debió llevar acabo los trámites legales correspondientes a la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo cual omitió en el ejercicio fiscal 2020, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de la conformación los expedientes respectivos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/20-010-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/20-011-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, efectuar las acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09
Derivado del análisis realizado a las áreas de donación propiedad de municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, se detectó que el ente auditado cuenta con un fraccionamiento denominado San Andrés, del cual el área de donación no cuenta con la escritura a favor del municipio por lo que no se acredita la propiedad a favor del mismo, ni tampoco está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-1542/2021 de fecha 14 de mayo de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...."; dando contestación mediante el oficio número PMJT/2021/0246 de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por el C. [redacted] Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, el cual corresponde al Fraccionamiento San Andrés, tipo fraccionamiento, con fecha de autorización del 2010, con una superficie total de 40,000.00 m2, informando una superficie de donación de 3,965.50 m2, que corresponde al 9.91%, cuyo fin es de áreas verdes.

De lo anterior, se observó que el fraccionamiento "San Andrés" no cumplió con la totalidad del área de donación conforme a la normatividad en la materia (10%), toda vez que únicamente donó el 9.91%, determinándose un faltante por el orden de 0.09%. que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Subsistiendo por tanto el posible daño al erario público municipal, en virtud de no haber reclamado la totalidad del área de donación que contempla la Ley, además su estatus legal está en proceso y no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por el municipio para la recuperación de la totalidad del área de donación correspondiente al fraccionamiento San Andrés, o, en su caso, determinar el

monto del daño patrimonial al no efectuar las gestiones legales correspondiente con base en las facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable, así como tampoco presentó evidencia de las acciones efectuadas para la escrituración que acredite su propiedad a favor del municipio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio .

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/20-012 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por conducto de la Sindicatura Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales correspondientes para reclamar la totalidad del área de donación que le corresponde en el Fraccionamiento "San Andrés", ya que se detectó un faltante por el orden de 0.09%. que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados del área de donación del referido Fraccionamiento; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios o, en su caso, determinar el monto del daño patrimonial y efectuar las gestiones legales correspondiente con base en las facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable contra quien resulte responsable por los hechos u omisiones. Aunado a lo anterior también se recomienda realizar las acciones para su escrituración con la finalidad de acreditar su propiedad a favor del municipio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron las gestiones administrativas y/o legales para la reclamación de la totalidad del área de donación que le corresponde al Fraccionamiento "San Andrés", así como la que demuestre haber realizado las acciones para su escrituración y con ello acreditar la propiedad del municipio, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Además, en su caso, los documentales que demuestren que fue determinado el monto del daño patrimonial y se efectuaron gestiones contra los responsables por los hechos u omisiones, adjuntando evidencia de haber resarcido el daño a las cuentas bancarias del municipio, en caso procedente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-012-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por conducto de la Sindicatura Municipal, realizar las gestiones administrativas y/o legales correspondientes para reclamar la totalidad del área de donación que le corresponde en el Fraccionamiento "San Andrés", ya que se detectó un faltante por el orden de 0.09%. que equivale a 34.5 m2 metros cuadrados del área de donación del referido Fraccionamiento, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 203 primer párrafo, fracción IV del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios o, en su caso, determinar el monto del daño patrimonial y efectuar las gestiones legales correspondiente con base en las facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable contra quien resulte responsable por los hechos u omisiones. Aunado a lo anterior también se

recomienda realizar las acciones para su escrituración con la finalidad de acreditar su propiedad a favor del municipio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10
El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 31 de diciembre de 2020 por el orden total de $3,197,694.56, integrado por Cuentas por Pagar a Corto Plazo por $2,197,694.56 (68.73%) y por Documentos por Pagar a Corto Plazo por $1,000,000.00 (31.27%), determinándose un incremento del 27.54% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2019. De lo anterior se detectaron las siguientes observaciones:

a). - Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se detectaron 3 subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de $374,558.85 que corresponden a Pasivo Circulante (cuentas sin movimiento), mismas que se detallan enseguida:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112-1-000015	[redacted]	$255,655.77	$0.00	$0.00	$255,655.77
2112-1-000019		$83,890.08	$0.00	$0.00	$83,890.08
2113-000028		$35,013.00	$0.00	$0.00	$35,013.00

b). - Aunado a lo anterior, se observa la subcuenta no. 2112-1-000070 denominada Seguridad Electrónica y Comunicaciones, S.A. de C.V., la cual presenta saldo negativo al cierre del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $-1,219.0, es decir contrario a su naturaleza contable, generado durante el ejercicio de revisión y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen ni evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. el cual se detalla enseguida:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112-1-000070	SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SA DE CV	$0.00	$34,637.48	$33,418.44	-$1,219.04

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/20-006-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del articulo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/20-013 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; relativo a la existencia de 3 subcuentas que no tuvieron afectación

contable alguna durante el periodo sujeto a revisión, de las que el municipio no realizó la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto al saldo negativo tampoco aclaró el motivo que le dio origen, ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación, así como de los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y por último no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/20-014 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además indagar respecto del origen del saldo negativo y efectuar los ajustes correspondientes para corregirlo con base en su naturaleza contable, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre haber efectuado la circularización de los saldos en las cuentas del rubro de Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, así como por no aclarar los motivos que dieron origen al saldo negativo registrado en el ejercicio de revisión, en la cuenta contable 2112-1-000070 ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, S.A. de C.V., ni presentar evidencia de su análisis para corregirlo, y por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar; por lo que la observación subsiste

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargos de la C. [redacted] **Presidenta Municipal** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los

artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se llevara a cabo la circularización de saldos de las cuentas que no presentaron movimiento durante el año sujeto a revisión, y por no vigilar que se aclararan los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos, se presentara evidencia de su análisis para corregirlos, y se efectuaran los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable, y por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como de la C. [redacted] **Tesorera Municipal,** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, 211 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, en virtud de que no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo por no aclarar los motivos que dieron origen al saldo negativo registrado en el ejercicio de revisión en la cuenta contable antes mencionada, ni presentar evidencia de su análisis para corregirlo, así como por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizó la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de haber indagado respecto del origen del saldo negativo y efectuado los ajustes correspondientes para corregirlo con base en su naturaleza contable, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/20-013-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/20-014-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando aquellos

que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el articulo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además indagar respecto del origen del saldo negativo y efectuar los ajustes correspondientes para corregirlo con base en su naturaleza contable, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11 Observación RP-11
De la revisión efectuada también al rubro de Pasivos, se corroboró que la Cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, especificamente la subcuenta 2117-02-01-001 denominada "ISR SOBRE SUELDOS"; presentó un saldo inicial de $989,848.53 al 1 de enero de 2020, reflejando durante el ejercicio en revisión abonos por un importe de $691,646.80, correspondientes a impuestos retenidos a los trabajadores de la entidad fiscalizada, determinándose que al 31 de diciembre de 2020, la cantidad de $1,681,495.33, no fue enterada a la dependencia correspondiente, incumpliendo con la obligación fiscal de realizar el entero, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del articulo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/20-015 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; derivado de que no se realizó el entero a las dependencias correspondientes, de las obligaciones registradas en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, especificamente la subcuenta 2117-02-01-001 denominada "ISR SOBRE SUELDOS"; por un importe de $1,681,495.33 saldo registrado al 31 de diciembre de 2020, derivado de impuestos retenidos a sus trabajadores, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero. Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/20-016 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, especificamente a la Tesoreria Municipal, efectué el entero de los impuestos retenidos a sus trabajadores a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero, conforme a la normatividad fiscal aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizó el entero a las dependencias correspondientes de los impuestos retenidos a los trabajadores, por un importe de $1,681,495.33, correspondiente al saldo al 31 de diciembre de 2020, obligaciones que se encuentran registradas en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente en la subcuenta 2117-02-01-001 denominada "ISR SOBRE SUELDOS, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de las CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se realizara el entero a las dependencias correspondientes de los impuestos retenidos a los trabajadores, por un importe de $1,681,495.33, correspondiente al saldo al 31 de diciembre de 2020, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero y [redacted] **Tesorera Municipal,** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, 211, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, en virtud de que no realizó el entero a las dependencias correspondientes de los impuestos retenidos a los trabajadores, por un importe de $1,681,495.33, correspondiente al saldo informado al 31 de diciembre de 2020, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizó el entero de los impuestos retenidos a sus trabajadores a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/20-015-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/20-016-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectué el entero de los impuestos retenidos a sus trabajadores a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero, conforme a la normatividad fiscal aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12
Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-19/20-007 Recomendación, que a su vez se deriva del seguimiento de observaciones del ejercicio 2018, específicamente de la acción RP-18/20-012-01 Recomendación, referente a dar cumplimiento con la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas y realizar el entero a la Secretaria de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterados, asimismo se realicen los registros contables que de ello deriven.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), el cumplimiento a la recomendación antes señalada, sin embargo, no se identificaron registros contables correspondientes a la retención y entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Así mismo para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se solicitó mediante oficio no. PL-02-05-3428/2021 de fecha 31 de agosto de 2020, evidencia documental que demuestre el cumplimiento a la recomendación realizada en la Revisión de la Cuenta Pública 2019, con número RP-19/20-007-01, relativa a cumplir con la obligación fiscal de retener el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como de realizar el entero a la Secretaría de Finanzas, sin embargo a la fecha de elaboración del presente documento, el municipio no exhibió la evidencia documental alguna, por lo que se concluye que la recomendación no fue atendida.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/20-017 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; derivado de que no se dio cumplimiento con la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas y realizar su entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden al Municipio y es una obligación retenerlos y enterarlos, asimismo, por no haber realizado los registros contables correspondientes en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) durante el periodo sujeto a revisión y por no atender las acciones efectuadas en los ejercicios 2018 y 2019 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas,1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/20-018 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectué la retención correspondiente al Impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como realicé su entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos, además de realizar los registros contables que de ello deriven en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud, de que el Municipio no exhibió evidencia documental que demuestre que dio cumplimiento a la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como que realizó el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden al Municipio y es una obligación retenerlos y enterarlos, además tampoco anexo los documentos que respalden los registros contables realizados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) durante el periodo sujeto a revisión y además por no atender las acciones efectuadas en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de las CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se diera cumplimiento a la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como que se realizara el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden al Municipio y es una obligación retenerlos y enterarlos, así como que realizaran los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), y por no vigilar que se atendieran las acciones efectuadas en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 para una observación similar.

Así como, [redacted] **Tesorera Municipal,** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, 211 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, en virtud de que no dio cumplimiento a la obligación fiscal de retener el impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, ni realizó el entero de los recursos a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden al Municipio y es una obligación retenerlos y enterarlos, así como por no demostrar que realizaron los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y además por no atender las acciones efectuadas en los ejercicios 2018 y 2019 para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que la Tesorería Municipal, efectuó la retención correspondiente al Impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como que realizó el entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos, así como se realicen los registros contables que de ello deriven en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/20-017-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/20-018-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectué la retención correspondiente al Impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como realicé su entero a la Secretaría de Finanzas, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos, además de realizar los registros contables que de ello deriven en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13
El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	20/04/2021	232
Febrero*	31/08/2020	20/04/2021	232
Marzo*	31/08/2020	20/04/2021	232
Primer trimestre*	31/08/2020	20/04/2021	232
Abril*	31/08/2020	20/04/2021	232
Mayo*	31/08/2020	27/04/2021	239
Junio*	31/08/2020	27/04/2021	239
2° Trimestre*	31/08/2020	27/04/2021	239
Julio	30/08/2020	27/04/2021	240
Agosto	30/09/2020	27/04/2021	209
Septembre	30/10/2020	27/04/2021	179
3er trimestre	30/10/2020	27/04/2021	179
octubre	30/11/2020	29/04/2021	150
noviembre	30/12/2020	29/04/2021	120
diciembre	30/01/2021	29/04/2021	89
4to trimestre	30/01/2021	29/04/2021	89

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020. Así como Oficio de Prórroga PL-02-03-RD/2786/2020.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/20-019 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud de que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad detallada en la observación, así como en lo específico a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes de los C.C. [redacted] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [redacted] **Síndico Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [redacted] **y** [redacted] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, los Informes Contables Financieros (mensual y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicios fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-15, Observación RP-13,** incumpliendo con las atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [redacted] **Tesorera Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber entregado de manera extemporánea ante la Auditoría Superior del estado los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y detallados en el **Resultado RP-15, Observación RP-13,** incumpliendo con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-019-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los articulos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de $11,595,133.63.

Los créditos fiscales se detallan enseguida:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Jiménez del Teul	2009	ASE-PFRR-014/2013	$ 198,943.39	PROFR [redacted] (Director de Desarrollo Económico)	Resolución de fecha 02-junio-2015 entrega Municipio 24 junio 2015 PL-02-05-1999/2015 PL-02-05-2000/2015 PL-02-05-2001/2015	02/06/2020
2	Jiménez del Teul	2011	ASE-PFRR-025/2014	$ 980,243.11	[redacted]	Resolución del 16-feb-2015 entrega Municipio 06/03/2015 PL-02-05-0596/2015 PL-02-05-0597/2015 PL-02-05-0598/2015	16/02/2020
3	Jiménez del Teul	2012	ASE-PFRR-015/2015	$ 3,895,207.29	[redacted]	Resolución de fecha 21-oct-2015 entrega Municipio 16 diciembre2015 PL-02-05-3697/2015 PL-02-05-3698/2015 PL-02-05-3699/2015	21/10/2020
4	Jiménez del Teul	2013	ASE-PFRR-117/2015	$ 3,146,791.23	[redacted]	Resolución de fecha 27 junio 2016 entrega Municipio 12 agosto 2016 PL-02-05-2389/2016 PL-02-05-2390/2016 PL-02-05-2391/2016	27/06/2021
5	Jiménez del Teul	2014	ASE-PFRR-028/2017	$ 3,373,948.61	[redacted]	Resolución de fecha 12 abril 2021 entrega Municipio 18 junio 2021 PL-02-08-2080/2021 PL-02-08-2081/2021 PL-02-08-2082/2021	12/04/2026
6	Jiménez del Teul	2015	ASE-PFRR-030/2018	$3,154,062.87	[redacted]	Resolución de fecha 10 de agosto de 2020entrega Municipio25 septiembre 2020PL-02-08-2779/2020PL-02-08-2780/2020PL-02-08-2781/2020	10/08/2025
Total				$ 11,595,133.63			
Total. Créditos Prescritos				$ 5,074,393.79			

Créditos fiscales prescritos.

Cabe señalar que se corroboró los pliegos definitivos de responsabilidades identificados con los números: ASE-PFRR-014/2013 por la cantidad de $198,943.39, ASE-PFRR-025/2014 por la cantidad de $980,243.11 y el ASE-PFRR-015/2015 por la cantidad de $3,895,207.29, prescribieron en el ejercicio 2020, causando daño al erario público municipal, derivado de que no presentó evidencia de las acciones de cobro efectuadas para la recuperación del mismo, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que se observa el importe de $5,074,393.79, que corresponde a los créditos prescritos en el ejercicio 2020. Respecto a los otros créditos fiscales detallados en la tabla que antecede, tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2020, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1541/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, dirigido al C. [redacted] Tesorero Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; sin embargo no se presentó respuesta alguna al citado oficio.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Ver anexo número 1.

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. Lo anterior, se muestra enseguida:

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/20-010-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar

lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/20-020 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teúl, Zacatecas; por un importe de **$5,074,393.79**, derivado de que no se efectuaron acciones de cobro para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los número ASE-PFRR-014/2013 por la cantidad de $198,943.39, ASE-PFRR-025/2014 por la cantidad de $980,243.11 y el ASE-PFRR-015/2015 por la cantidad de $3,895,207.29, lo anterior en virtud de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de tres créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que en el ejercicio 2020, se prescribiera, así como por no haber efectuado acciones para la recuperación de 3 (tres) créditos fiscales restantes, identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-117/2015, ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/20-021 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, en especificó a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-117/2015, ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, motivo por el cual se determina lo siguiente:

A) El importe de **$5,074,393.79,** en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas en el ejercicio 2020, para la recuperación de tres créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que en el ejercicio 2020, se prescribiera los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-014/2013 por la cantidad de $198,943.39, en fecha 02 de junio de 2020, ASE-PFRR-025/2014 por la cantidad de $980,243.11, en fecha 16 de febrero de 2020 y el ASE-PFRR-015/2015 por la cantidad de

$3,895,207.29 en fecha 21 de octubre de 2020, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo anterior de acuerdo al detalle incluido en el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Por lo anterior, se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capitulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Así como del incumplimiento de sus obligaciones por parte de las CC. [redacted] **Presidente Municipal,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribieran los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-014/2013 por la cantidad de $198,943.39, ASE-PFRR-025/2014 por la cantidad de $980,243.11 y ASE-PFRR-015/2015 por la cantidad de $3,895,207.29, mismos que prescribieron en fechas 2 de junio de 2020, 16 de febrero de 2020 y 21 de octubre de 2020, respectivamente, ocasionando con ello un daño al erario municipal por un monto total de $5,074,393.79, los anteriores se detallan en el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Así como, [redacted] **Tesorera Municipal,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no efectuar el procedimiento económico coactivo, originando con ello la prescripción de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-014/2013 por la cantidad de $198,943.39, ASE-PFRR-025/2014 por la cantidad de $980,243.11 y ASE-PFRR-015/2015 por la cantidad de $3,895,207.29, mismos que prescribieron en fechas 2 de junio de 2020, 16 de febrero de 2020 y 21 de octubre de 2020, respectivamente, ocasionando con ello un daño al erario municipal de Jiménez del Teúl, Zacatecas por un monto total de $5,074,393.79, los anteriores se detallan en el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

B) Así mismo en relación a los Créditos Fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-117/2015, ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, por los importes de $3,146,791.23, $3,373,948.61 y $3,154,062.87, respectivamente, detallados en el **Resultado RP-16, Observación RP-14**, de los cuales no anexo la documentación que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2020 para su recuperación, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales: la C. [redacted] **Presidenta Municipal,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones en el ejercicio en revisión para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-117/2015, ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, por los importes de $3,146,791.23, $3,373,948.61 y $3,154,062.87, respectivamente, detallados en el resultado que antecede; de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la C. [redacted] **Tesorera Municipal,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, ya que no realizó acciones en el ejercicio en revisión para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-117/2015, ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, por los importes de $3,146,791.23, $3,373,948.61 y $3,154,062.87, respectivamente, a través del procedimiento económico coactivo, los anteriores se describen en el resultado que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones administrativas y legales para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-117/2015, ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, así como tampoco exhibió evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que la observación persiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/20-020-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/20-020-02 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/20-021-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, en especificó a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-117/2015, ASE-PFRR-028/2017 y ASE-PFRR-030/2018, descritos en el **Resultado RP-16, Observación RP-14,** a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15
Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-3312/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Autorización del Cabildo de la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

Asimismo, se solicitó información al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, mediante el oficio número PL-02-05-3314/2021 de fecha 31 de agosto de 2020, la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

De lo anterior el municipio no presentó documentación alguna en relación al requerimiento efectuado.

Por lo que el ente auditado deberá exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Asimismo, la Contraloría Municipal deberá exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para la atención de las denuncias y la conformación del expediente correspondiente, así como demás acciones de conformidad a sus obligaciones y atribuciones.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número PMJT/2021/092 de fecha 2 de agosto de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal, mediante el cual realiza la siguiente manifestación: *"... en contestación al oficio con número PL-02-05-3428/2021, el cual evidencia documental que demuestre la revisión de la cuenta pública 2019, por lo que le informo que el cargo de Tesorero lo recibí el día de enero de 2021, por lo que revisando en la información que dejó la extesorera, no logré encontrar nada de información relacionada a la cuenta pública 2019, por lo que no cuento con la información solicitada, haciendo referencia a que le sea solicitada a la misma extesorera para que proporcione dicha información, ya que por cambio de domicilio no me fue posible localizarla..."*. No obstante, la aclaración presentada la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/20-022 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 primer párrafo, fracciones II y

III, párrafos penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde que se realizaron acciones para crear su Órgano Interno de Control, así como haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes de los CC. [redacted] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [redacted] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [redacted] y [redacted] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no crear el Órgano Interno de Control y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-022-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

El municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** identificadas con **RP-20/20-001, RP-20/20-002, RP-20/20-004, RP-20/20-005, RP-20/20-006, RP-20/20-007, RP-20/20-008, RP-20/20-010, RP-20/20-013, RP-20/20-015, RP-20/20-017, RP-20/20-019, RP-20/20-020** y **RP-20/20-022,** así como en **Recomendaciones** identificadas con **RP-20/20-003, RP-20/20-009, RP-20/20-011, RP-20/20-012, RP-20/20-014, RP-20/20-016, RP-20/20-018** y **RP-20/20-021** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas".

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [redacted] **Presidenta Municipal** y [redacted] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliegos de Observaciones y las Recomendaciones emitidos por la Auditoria Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/20-023
Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

$6,143,037.48

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01
De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1040507234, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), asi como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0004 identificada como "7234 FONDO III 2019 (1040507234)", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó una erogación por un importe de $9,300.00, dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante póliza de cheque número C00061 de fecha 20 de enero de 2020, a través de transferencia electrónica a favor del proveedor el C. [redacted] por pago de material para vivienda, de la cual no se exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Por lo que existe probable incumplimiento en los articulos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del articulo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/20-001 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; por un importe de **$9,300.00**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, dentro del rubro de Gastos Indirectos, de la cuenta bancaria número 1040507234, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por pago de material para vivienda, de la cual no se exhibió la comprobación fiscal correspondiente, asi como la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, asi como la orden de pago correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los articulos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Politica de los Estados Unidos

Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$9,300.00**, derivado de la erogación realizada dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante póliza de cheque número C00061 de fecha 20 de enero de 2020, a través de transferencia electrónica a favor del proveedor el C. [redacted] por pago de material para vivienda, en virtud de que el municipio no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, así como la orden de pago correspondiente, por lo que la observación persiste.

Determinando incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionaros Municipales los CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que es su responsabilidad la autorización de los gastos y la verificación de su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como, [redacted] **Síndico Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que es su responsabilidad la autorización de los gastos y la verificación de su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además, incumplimiento a las obligaciones de la C. [redacted] **Tesorera Municipal,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, así como la orden de pago correspondiente.

De la C. [redacted] **Directora de Desarrollo Económico y Social,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió los expedientes unitarios de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/20-001-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02
De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01086527847, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0010 identificada como "7847 FONDO III 2020", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de $673,340.40, para la ejecución de diversas obras de las cuales no presenta los expedientes con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Las erogaciones se detallan en el siguiente Recuadro:

NO. DE OBRA / ACCIÓN	NO. DE OBRA / ACCIÓN	NOMBRE	NO. POLIZA	NO. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	CONCEPTO DE LA EROGACION	MONTO EROGADO	OBSERVACIONES
1	401002	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE APROBADA POR $159,494.00	C00487	TRANSF ELECTR	12/05/2020	[redacted]	FE-1377 de fecha 5 de mayo de 2020	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	$88,550.00	De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), el ente auditado realizó erogaciones por el importe de $159,494.00, a favor
			C00528	TRANSF ELECTR	18/06/2020		SIN COMPROBANTE	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	70,944.00	

										del contratista el C. [redacted] por concepto de ejecución de la obra número 401002 denominada "Rehabilitación de red de agua potable", en la cabecera municipal, la cual fue aprobada por un importe de $159,494.00 dentro del rubro de Agua Potable, de lo anterior se realizaron dos transferencias electrónicas a favor del contratista antes mencionado. Sin embargo, no exhibió expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica y social, dentro de la que se deberá incluir el Acta de Entrega - Recepción y reporte fotográfico de la obra ya terminada y en funciones, así como la comprobación fiscal por un importe de $70,944.00 y evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad vigente del Fondo III.
2	405001	AMPLIACION DE RED ELECTRICA CON 3 POSTES PARA 3 VIVIENDAS EN CALLE XICOTENCATL DE LA COMUNIDAD DEL TEPOZAN, MPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC. APROBADA POR $175,638.40	C00256	TRANSF ELECTR	19/03/2020	CORPORATIVO COMERCIAL REMARE S DE RL DE CV	SIN COMPROBANTE	AMPLIACION DE RED ELECTRICA CON 3 POSTES PARA 3 VIVIENDAS EN CALLE XICOTENCATL DE LA COMUNIDAD DEL TEPOZAN, MPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.	175,638.40	De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), el ente auditado realizó erogaciones por el importe de $175,638.40 a favor del contratista Corporativo Comercial REMARE, S.A. de C.V. por concepto de ejecución de la obra número 405001 denominada "Ampliación de red eléctrica con 3 postes para 3 viviendas en calle Xicoténcatl de la Comunidad del

										Tepozán, en el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas", misma que fue aprobada por un importe de $175,638.40 dentro del rubro de Electrificación, para lo cual realizó una transferencia electrónica a favor del contratista antes mencionado. Sin embargo, no exhibió expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera de la obra, debiendo incluir el Acta de Entrega - Recepción y reporte fotográfico de la obra ya terminada y en funciones, así como el comprobación fiscal por un importe de $175,638.40 y evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad vigente del Fondo III.
3	405002	REHUBICACION DE INSTALACION ELECTRICA EN FRACCIONAMIENTO SAN ANDRES EN LOCALIDAD DE JIMENEZ DEL TEUL MPIO JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.	C00331	TRANSF ELECTR	28/02/2020	[redacted]	2171	REHUBICACION DE INSTALACION ELECTRICA EN FRACCIONAMIENTO SAN ANDRES EN LOCALIDAD DE JIMENEZ DEL TEUL MPIO JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.	180,000.00	De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), el ente auditado realizó erogaciones por el importe de $180,000.00, a favor del contratista Marco Antonio Correa Chacón, por concepto de ejecución de la obra número 405002 denominada "Reubicación de instalación eléctrica en Fraccionamiento San Andrés, en la localidad Jiménez del Teul, Municipio de Jiménez del Teul" misma que fue aprobada por un importe de $180,000.00 dentro del rubro de Electrificación, para lo cual realizó una

										transferencia electrónica a favor del contratista antes mencionado. Sin embargo, no exhibió expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica y social de la obra, debiendo incluir el Acta de Entrega - Recepción y reporte fotográfico de la obra ya terminada y en funciones, así como evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad vigente del Fondo III.
4	408001	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA 2020	C00257	TRANSF. ELECTR	24/03/2020	[redacted]	SIN COMPROBANTE	ADQUISION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	12,640.00	De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, el ente auditado realizó erogaciones por el importe de $158,208.00, de los cuales un monto de $120,258.00, corresponde a erogaciones realizadas a favor del proveedor [redacted] y un monto de $37,950.00 a favor de la proveedora Liliana Meza Lizardo, por concepto de ejecución de la obra numero 4408001 denominada "Mejoramiento de Vivienda 2020", misma que fue aprobada por un importe de $158,208.00, dentro del rubro de Mejoramiento de Vivienda, para lo cual se realizaron 6 transferencias electrónicas a favor de los proveedores antes mencionados. Sin embargo, no
			C00605	TRANSF. ELECTR	08/07/2020		1411	ADQUISION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	30,025.00	
			C00606	TRANSF. ELECTR	31/07/2020		1351	ADQUISION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	37,950.00	
			C00607	TRANSF. ELECTR	14/08/2020		1430	ADQUISION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	22,083.00	
			C00609	TRANSF. ELECTR	03/09/2020		1460	ADQUISION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	34,860.00	
			C00610	TRANSF. ELECTR	22/10/2020	[redacted]	1477	ADQUISION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	20,650.00	

										exhibió comprobantes fiscales que respalden el importe de $12,640.00 ni evidencia documental que demuestre la entrega de los materiales de construcción adquiridos a los beneficiarios, solicitudes de apoyo, identificaciones de cada una de las personas beneficiarias y demás documentación técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de la totalidad de los recursos erogados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad vigente del Fondo III
TOTAL									$673,340.40	

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/20-002 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; por un importe de **$673,340.40**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de la cuenta bancaria número 01086527847, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para la ejecución de diversas obras de las cuales no presenta los expedientes con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, así como las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de

Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoria Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$673,340.40**, derivado de erogaciones efectuadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de diversas obras de las cuales no presentó los expedientes con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, así como las órdenes de pago correspondientes, por lo que la observación persiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionaros Municipales, la C. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como, el C. [redacted] **Síndico Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo con los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además, incumplimiento a las obligaciones de la C. [redacted] **Tesorera Municipal,** por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, así como la orden de pago correspondiente.

De la C. [redacted] **Directora de Desarrollo Económico y Social,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no exhibió los expedientes unitarios de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoria Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/20-002-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03
Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo III del ejercicio fiscal 2020, el municipio presentó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de $639.19, los cuales no fueron asignados a una obra o acción, por lo que dichos recursos no fueron comprometidos ni devengados y se encuentran disponibles en la cuenta número 01086527847 perteneciente al municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; denominada "7847 FONDO III 2020" de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., importe que no se encuentra comprometido contablemente.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesoreria de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 dias naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/20-003 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; por un importe de **$639.19**, derivado de recursos de Fondo de Infraestructura Social Municipal, que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles en la cuenta número 01086527847 del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; denominada "7847 FONDO III 2020" de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. al 31 de diciembre de 2020, por lo que el ente auditado deberá demostrar el reintegro a la Tesoreria de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II

sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$639.19,** derivado de recursos de Fondo para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), que no fueron asignados a una obra o acción, por lo que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta número 01086527847 del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; denominada "7847 FONDO III 2020" de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., los cuales no demostró su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionaros Municipales las CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que los recursos fueran comprometidos contablemente y devengados en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, además de que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuaran con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Así como, de las obligaciones de la C. [redacted] **Tesorera Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y 208 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, así como llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como del control del ejercicio presupuestal; ya que no comprometió contablemente ni devengo los recursos en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, ya que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuara con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/20-003-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04
Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo IV del ejercicio fiscal 2020, el municipio presentó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de $199,359.00, de los cuales un monto de $175,264.54 corresponden a la acción numero 501001 denominada "Obligaciones Financieras" y un monto de $14,100.26 a la acción numero 502001 denominada "Seguridad Publica", dichos recursos se encuentran disponibles en la cuenta número 01086527856 perteneciente al municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; denominada "7856 FONDO IV 2020" de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. importe que se encuentra comprometido contablemente, así como también la cantidad de $9,994.20 que corresponde a ingresos por apertura de cuenta bancaria, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/20-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **$199,359.00**, de los cuales un monto de $175,264.54 corresponden a la acción numero 501001 denominada "Obligaciones Financieras" y un monto de $14,100.26 a la

acción numero 502001 denominada "Seguridad Publica", dichos recursos se encuentran disponibles en la cuenta número 01086527856 perteneciente al municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, verificando el proceso y termino de las acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable, asimismo, verificar que la cantidad de $9,994.20 se reintegre a la cuenta de gasto corriente, ya que esta corresponde a ingresos por apertura de cuenta bancaria. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/20-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **$199,359.00**, de los cuales un monto de $175,264.54 corresponden a la acción numero 501001 denominada "Obligaciones Financieras" y un monto de $14,100.26 a la acción numero 502001 denominada "Seguridad Publica", dichos recursos se encuentran disponibles en la cuenta número 01086527856 perteneciente al municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, verificando el proceso y termino de las acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable, asimismo, verificar que la cantidad de $9,994.20 se reintegre a la cuenta de gasto corriente, ya que esta corresponde a ingresos por apertura de cuenta bancaria. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05
Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de las cuentas contables de recursos correspondientes Otros Programas, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de las cuentas contables correspondientes, asi como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2019 de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; ante diversas Instituciones bancarias, el saldo acumulado total disponible asciende a la cantidad de $1,392,383.63, mismos que no fueron aplicados y se encuentran disponibles en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, cabe señalar que del importe citado se encuentran comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2020, recursos por el importe de $1,379,042.96 correspondientes a las cuentas bancarias de 6333 FISE 2020 (1102906333) y 1443 CALENTADORES SOLARES FISE 2020 (1131261443), por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, asi mismo en relación a los recursos por la cantidad de $13,340.67 correspondientes a las cuentas bancarias de 2319 CONAFOR (1056692319) y 9102 COMEDORES FISE 2019 (1062299102), no se encuentran comprometidos ni devengados por lo que se deberá efectuar el reintegro a la Tesoreria de la Federación.

Lo anterior se detalla enseguida:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2020	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
			INGRESOS	EGRESOS	
1112-01-0007	2319 CONAFOR (1056692319)	10,395.08	-	1,602.01	8,793.07
1112-01-0009	9102 COMEDORES FISE 2019 (1062299102)	373,049.87	1,850,000.00	2,218,502.27	4,547.60
1112-01-0013	6333 FISE 2020 (1102906333)	-	2,892,000.00	1,841,957.04	1,050,042.96
1112-01-0015	1443 CALENTADORES SOLARES FISE 2020 (1131261443)	-	329,000.00	-	329,000.00
	Total	$383,444.95	$5,071,000.00	$4,062,061.32	$1,392,383.63

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/20-005 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas; por un importe de **$13,340.67** correspondientes a las cuentas bancarias de 2319 CONAFOR (1056692319) por un monto de $8,793.07 y 9102 COMEDORES FISE 2019 (1062299102) por un monto de $4,547.60, de las cuales se verificó que no se encuentran comprometidos ni devengados dichos recursos contablemente y se encuentran disponibles en las cuentas correspondientes de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. al 31 de diciembre de 2020, por lo que el ente auditado deberá demostrar el reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/20-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **$1,379,042.96**, correspondientes a las cuentas bancarias de 6333 FISE 2020 (1102906333) y 1443 CALENTADORES SOLARES FISE 2020 (1131261443), mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias ya citadas pertenecientes al municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; verificando el proceso y termino de las acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable, Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al C. [redacted] Secretario Particular, en fecha 11 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
El importe de **$13,340.67,** derivado de recursos CONAFOR (1056692319) por un monto de $8,793.07 y 9102 COMEDORES FISE 2019 (1062299102) por un monto de $4,547.60, que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en las cuentas de referencia, y de los que no demostró su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionaros Municipales, la C. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que los recursos fueran comprometidos contablemente y devengados en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, además de que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuaran con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Así como, de la C. [redacted] **Tesorera Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y 208 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, así como llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como del control del ejercicio presupuestal; ya que no comprometió contablemente ni devengo los recursos en las obras programadas para el ejercicio en revisión, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable en la materia, ya que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectuara con estricto apego al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/20-005-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el articulo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los articulos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/20-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **$1,379,042.96**, correspondientes a las cuentas bancarias de 6333 FISE 2020 (1102906333) y 1443 CALENTADORES SOLARES FISE 2020 (1131261443), mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias ya citadas pertenecientes al municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; verificando el proceso y termino de las acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable, Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

$673,340.40

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01
Para la obra "Rehabilitación de red principal de drenaje con tubería alcantarillado y muro de contención con gaviones en cabecera municipal", se aprobó un monto de $750,327.56 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el informe de avance fisico financiero del mes de diciembre de 2020, para la construcción de 2 pozos de visita, 192 m3 de muro de gaviones, suministro y tendido de 60 metros de tubería de PVC de 10".

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el C. [redacted] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMJ-2020/DDES/FISMDF/2020/10 de fecha 31 de agosto de 2020, con un monto de $750,327.56 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 31 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con un anticipo de $200,000.00, que representa menos del 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [redacted] Presidenta Municipal; [redacted] Síndico Municipal; [redacted] Directora de Obras y Servicios Públicos y [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social; así como por el Contratista [redacted]

Con base en el monto aprobado de $750,327.56 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de $750,327.56, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1086527847 denominada 7847 Fondo III 2020 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Poliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00547	71	01/09/2020	$200,000.00	41	28/09/2020	$200,000.00	N/D
C00548	78	14/09/2020	250,000.00	42	28/09/2020	250,000.00	N/D
C00549	83	05/08/2020	300,327.56	43	31/10/2020	300,327.56	N/D
SUMA			$750,327.56	SUMA		$750,327.56	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [redacted] correspondientes al pago de estimación 1, estimación 2 y finiquito, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada como solicitante del pago por la C. [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2021, en compañía de los representantes de la Entidad Fiscalizada, las CC. [redacted] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social, la obra se encontró operando, sin embargo, esta inconclusa ya que se constató la construcción de 179 m3 de gaviones como muro de contención y 57 metros de tubería de alta densidad serie 25 de 10". De lo anterior se determina una diferencia entre los gaviones como muro de contención de 13 m3 por importe de $36,001.69 y de tubería de alta densidad serie 25 de 10" resulta una diferencia de 3 metros por importe de $1,461.3, montos que sumando el Impuesto al Valor Agregado da un importe total de **$43,457.07**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-001 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por la cantidad de **$43,457.07,** derivado a las diferencias entre los volúmenes de obra pagados con los ejecutados (conceptos que no se justifican físicamente), lo que se describe en el **Resultado**

OP-02, Observación OP-01, especificamente en la obra "Rehabilitación de red principal de drenaje con tubería alcantarillado y muro de contención con gaviones en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 107, 108 primer párrafo, fracción V, 112, 154 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII, y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el dia 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] Secretario Particular, Administración Municipal 2021–2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **$43,457.07**, correspondiente a diferencias existentes entre los volúmenes de obra pagados con los ejecutados (conceptos que no se justifican fisicamente) de la obra denominada "Rehabilitación de red principal de drenaje con tubería alcantarillado y muro de contención con gaviones en cabecera municipal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, consistentes en: la construcción de 192 m3 de muro de gaviones, suministro y tendido de 60 metros de tubería de PVC de 10", ya que se constató la construcción de 179 m3 de gaviones como muro de contención y 57 metros de tubería de alta densidad serie 25 de 10". De lo anterior se determinó una diferencia entre los gaviones, como muro de contención de 13 m3 por importe de $36,001.69 y de tubería de alta densidad serie 25 de 10" resulta una diferencia de 3 metros por importe de $1,461.3, montos que, agregando el Impuesto al Valor Agregado, suman un importe total de **$43,457.07**, mismo que es observado.

De lo anterior se desprende que la C. [redacted] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de red principal de drenaje con tubería alcantarillado y muro de contención con gaviones en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un importe de **$43,457.07**, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, a la C. [redacted] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de red principal de drenaje con tubería alcantarillado y muro de contención con gaviones en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un importe de **$43,457.07**, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a la C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Rehabilitación de red principal de drenaje con tubería alcantarillado y muro de contención con gaviones en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un importe de **$43,457.07**, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-001-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02
Para la obra "Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la Presidencia Municipal, desarrollo institucional, en cabecera municipal.", se aprobó un monto de $476,400.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el informe de avance físico financiero del mes de diciembre de 2020, para el suministro y colocación de 245 m2 de piso cerámico antiderrapante, suministro e instalación de portón, puertas y ventanas de hierro incluye pintura y 1050 m2 de pintura vinílica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Corporativo Comercial REMARE S. de R.L. de C.V. representada en la firma del contrato por el C. [redacted] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMJ-2020/DDES/FISMDF/2020/09 de fecha 16 de agosto de 2020, con un monto de $476,400.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 16 de agosto al 16 de octubre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [redacted] Presidenta Municipal; [redacted] Síndico Municipal y [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social; así como por el C. [redacted] representante de la empresa Corporativo Comercial REMARE S. de R.L. de C.V.

Con base en el monto aprobado de $476,400.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de $476,400.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1086527847 denominada 7847 Fondo III 2020 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00612	612	05/08/2020	$238,200.00	1455	31/08/2020	$238,200.00	N/D
C00613	613	29/10/2020	$238,200.00	1656	30/10/2020	$238,200.00	N/D
		SUMA	$476,400.00		SUMA	$476,400.00	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por Corporativo Comercial REMARE S. de R.L. de C.V., correspondiente al pago de anticipo y finiquito de portón, pisos puertas, ventanas y pintura de muros, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada como solicitante del pago por la C. [redacted] Presidenta Municipal.

Como parte de la revisión fisica se encontró **conceptos pagados no ejecutados,** y respecto a la revisión documental contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, lo anterior se detalla a continuación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión fisica realizada el 17 de junio de 2021, en compañia de los representantes de la Entidad Fiscalizada las CC. [redacted] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social, la obra se encontró operando, sin embargo, está inconclusa ya que únicamente se suministró y colocó 197.32 m2 de piso cerámico antiderrapante, y se pagó 245 m2, resultando una diferencia de 47.68 m2, que equivale a **$58,085.20** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observó el importe de **$167,263.06** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de acuerdo al anexo correspondiente al **Cuadro-01**.

Todo lo anterior se describe a detalle en el dictamen, cédula de diferencias de precios unitarios y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la presidencia municipal, desarrollo institucional, en cabecera municipal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobrecosto pagados al contratista. Como resultado se elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales se notifican impresos y firmados en 17 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el articulo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), resultado lo siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

No se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de la obra ya que el expediente unitario de la obra no contiene las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios del Contratista, por lo que se tienen lo siguiente:

1. En la obra analizada se consideró el Factor de Sobrecosto igual a 1.000, ya que la Entidad Fiscalizada no presentó tarjetas de análisis de precios unitarios, por lo que no es posible conocer factor de sobrecosto alguno.
2. No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, tales como materiales, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el Impuesto al Valor agregado (I.V.A), para determinar el monto total por sobreprecios por un importe de **$167,263.06**:

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **$225,348.26** integrado de la siguiente manera:

- **$167,263.06** por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado.
- **$58,085.20** por el pago de conceptos que no se justifican fisicamente.

De igual manera se observa la falta de las tarjetas de análisis de precios unitarios en el expediente de la obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, así como de conceptos de obra que no se justifican fisicamente e integración de evidencia documental en el expediente unitario de la obra en mención.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por la cantidad de **$225,348.26,** por conceptos que no se justifican fisicamente por $58,085.20 y por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por $167,263.06, en la obra "Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la Presidencia Municipal, Desarrollo Institucional, en cabecera municipal", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo antepuesto se describe en el

Resultado OP-03, Observación OP-02, de igual manera por no presentar las tarjetas de análisis de precios unitarios en el expediente unitario de la obra en mención. Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26 primer párrafo fracción X, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III y IV, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 76, 107, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] Secretario Particular, Administración Municipal 2021–2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **$225,348.26**, derivado de conceptos que no se justifican fisicamente por $58,085.20 y por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por $167,263.06, en la obra denominada "Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la Presidencia Municipal, Desarrollo Institucional, en cabecera municipal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, ya que únicamente se suministró y colocó 197.32 m2 de piso cerámico antiderrapante, y se pagó 245 m2, resultando una diferencia de 47.68 m2, que equivale a $58,085.20 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) y $167,263.06 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de acuerdo al detalle del **Cuadro 01**.

De lo anterior se desprende que la C. [redacted] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la Presidencia Municipal, desarrollo institucional, en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de $58,085.20, descritos en lineas arriba, asimismo por firmar el contrato lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $167,263.06, descritos en el **Cuadro-01**, los cuales ascienden a un importe de **$225,348.26**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato y la estimación número 1, así como no verificar el debido ejercicio de los recursos de la obra denominada

"Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la Presidencia Municipal, desarrollo institucional, en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de $58,085.20, descritos en líneas arriba, asimismo posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $167,263.06, descritos en el **Cuadro-01**, los cuales ascienden a un importe de **$225,348.26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [redacted] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la Presidencia Municipal, desarrollo institucional, en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de $58,085.20, descritos en líneas arriba, asimismo posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $167,263.06, descritos en el **Cuadro-01**, los cuales ascienden a un importe de **$225,348.26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la Presidencia Municipal, desarrollo institucional, en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de $58,085.20, descritos en líneas arriba, asimismo por firmar el contrato originando el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $167,263.06, descritos en el **Cuadro-01**, los cuales ascienden a un importe de **$225,348.26**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la empresa **Corporativo Comercial REMARE S. de R.L. de C.V.,** representada legalmente por el C. [redacted] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de espacio público, portón, pisos, puertas, ventanas, pintura de muros, en la Presidencia Municipal, desarrollo institucional, en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **$**476,400.00, el cual incluye la cantidad de **$225,348.26,** relativa al pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de $58,085.20, descritos en líneas arriba, asimismo el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $167,263.06, descritos en el **Cuadro-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-002-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03
Para la obra "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul, fraccionamiento Arboledas (120 m l. de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario" se aprobó un monto de $332,933.00 para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el informe de avance fisico financiero del mes de diciembre de 2020, para el suministro y colocación de 120 m de tubería de alta densidad de 8" de diámetro, construcción de 2 tapas reforzadas para pozo de visita de 0.80 metros de diámetro y la construcción de 2 pozos de visita de 1.2 metros de altura de block macizo aplanado interior.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el C. [redacted] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMJ-2020/DDES/FISE2020/14, de fecha 16 de noviembre de 2020, con un monto de $332,933.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [redacted] Presidenta Municipal; [redacted] Síndico Municipal; [redacted] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social; así como por el Contratista el C. [redacted]

Con base en el monto aprobado de $332,933.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de $332,933.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria 1102906333 denominada 6333 FISE 2020 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00793	Transf	19/11/2020	$150,000.00	44	30/11/2020	$150,000.00	N/D
C00794	Transf	04/12/2020	$182,933.00	45	23/12/2020	$182,933.00	N/D
SUMA			$332,933.00	SUMA		$332,933.00	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [redacted] correspondientes al pago de las estimaciones 1 y 2, de las que en el expediente unitario de la obra no presenta órdenes de pagos.
Como parte de la revisión fisica y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.
Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **$105,462.14** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyo en el expediente unitario de la obra, las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de acuerdo con el anexo correspondiente al **Cuadro-02**.

Todo lo anterior se describe a detalle en el dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul,

fraccionamiento Arboledas (120 m de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobrecosto pagados al contratista. Como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales fueron notificados impresos y firmados en 17 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el articulo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, resultado lo siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios
La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos conforman el "Factor de Sobrecosto".

No se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de la obra ya que el expediente unitario de la obra no contiene las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios del Contratista, se tienen lo siguiente:

1. En la obra analizada se consideró el Factor de Sobrecosto igual a 1.000 ya que la Entidad Fiscalizada no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, por lo que no es posible conocer factor de sobrecosto alguno.
2. No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión.

En la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios por un importe de $105,462.14.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **$105,462.14** por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, además de no exhibir las órdenes de pago correspondientes a las estimaciones 1 y 2, así como las tarjetas de análisis de precios unitarios.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-003 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por no exhibir las órdenes de pago correspondientes a las estimaciones 1 y 2, así como las tarjetas de análisis de precios unitarios, y por el pago de conceptos con precios superiores a

los vigentes en el mercado por la cantidad de **$105,462.14,** en la obra "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul, fraccionamiento Arboledas (120 m) de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario" ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, lo antepuesto se describe en el **Resultado OP-05, Observación OP-03.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020;194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular 1/2015 Análisis Financiero Presupuestal, Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoria Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] Secretario Particular, Administración Municipal 2021–2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **$105,462.14**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul, fraccionamiento Arboledas (120 m l. de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020; resultado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de acuerdo al anexo correspondiente al **Cuadro-02**.

De lo anterior se desprende que la C. [redacted] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, omitiendo vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul, fraccionamiento Arboledas (120 m l. de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **$105,462.14**, descritos en el **Cuadro-02**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, de la obra denominada "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul, fraccionamiento Arboledas (120 m l. de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó

posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **$105,462.14**, descritos en el **Cuadro-02**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los articulos 84 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [redacted] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, omitiendo realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul, fraccionamiento Arboledas (120 m l. de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **$105,462.14**, descritos en el **Cuadro-02**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los articulos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por firmar el contrato y responsable de la ejecución de la obra, omitiendo verificar durante la presupuestación, asignación y contratación de la obra denominada "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul, fraccionamiento Arboledas (120 m l. de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **$105,462.14**, descritos en el **Cuadro-02**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el articulo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [redacted] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de drenaje sanitario en Jiménez del Teul, fraccionamiento Arboledas (120 m l. de red de drenaje en boulevard Nuevo amanecer y del fraccionamiento Arboledas para abatir la carencia de drenaje sanitario", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **$332,933.00**, el cual incluye la cantidad de **$105,462.14,** por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del articulo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-003-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04
Para la obra "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martínez caldera para beneficiar a 30 familias)" se aprobó un monto de $704,316.75 para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal

2020, según consta en el informe de avance fisico financiero del mes de diciembre de 2020, para la elaboración de 615 m2 de concreto hidráulico de F´C=200 kg/cm2 reforzado con malla electrosoldada 6-6, espesor de 13 cm.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el C. [redacted] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMJ-2020/DDES/FISE2020/20, de fecha 20 de diciembre de 2020, con un monto de $704,316.75 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, con un anticipo de $211,295.02, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [redacted] Presidenta Municipal; [redacted] Síndico Municipal; [redacted] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social; así como por el Contratista el C. [redacted]

Con base en el monto aprobado de $704,316.75 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató en la liberación de los recursos en el Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET) por la cantidad de $704,316.75, en el ejercicio 2021 de la cuenta bancaria No. 1102906333 denominada 6333 FISE 2020 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.C. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, asimismo el expediente unitario de la obra contiene los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No	Fecha	Importe	Fecha
C00179	Trans	07/01/2021	211,295.02	49	30/01/2021	211,295.02	N/P
C00180	Trans	20/01/2021	200,000.00	50	30/01/2021	200,000.00	N/P
C00192	Trans	02/02/2021	150,000.00	52	13/02/2021	150,000.00	N/P
C00193	Trans	12/02/2021	143,021.73	53	13/02/2021	143,021.73	N/P
		SUMA	$704,316.75		SUMA	$704,316.75	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [redacted] correspondientes al pago de estimaciones 1, 2 y 3, así como del finiquito, de las que el expediente unitario de la obra no presenta orden de pago.

Como parte de la revisión física se encontró **conceptos pagados no ejecutados,** y respecto a la revisión documental contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, lo anterior se detalla a continuación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Durante la revisión física realizada el 10 de junio de 2021, en compañía de los representantes de la Entidad Fiscalizada las CC. [redacted] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social, la obra se encontró operando, sin embargo está inconclusa, ya que únicamente se suministró y colocó 598.17 m2 de concreto hidráulico de F´C=200KG/cm2 reforzado con malla electrosoldada 6-6, espesor de 13 cm, y se pagó 615 m2, resultando una diferencia de 16.84 m2, que equivalen a **$17,740.94** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **$287,022.22** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyo en el expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de acuerdo con el anexo correspondiente al **Cuadro-03**.

Todo lo anterior se describe a detalle en el dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martínez Caldera para beneficiar a 30 familias)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobrecosto pagados al contratista. Como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales se notifican impresos y firmados en 17 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), resultado lo siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

No se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de la obra ya que el expediente unitario de la obra no contiene las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios del Contratista, se tienen lo siguiente:

1. En la obra analizada se consideró el Factor de Sobrecosto igual a 1.000 ya que la Entidad Fiscalizada no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, por lo que no es posible conocer factor de sobrecosto alguno.
2. No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión.

En la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios por un importe de **$287,022.22**, el cual es de detalla en el anexo correspondiente al cuadro 03.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **$304,763.16** integrado de la siguiente manera:

- **$287,022.22** por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado.
- **$17,740.94** por el pago de conceptos que no se justifican fisicamente.

De igual manera se observa la falta de las tarjetas de análisis de precios unitarios en el expediente de la obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, así como de conceptos de obra que no se justifican físicamente e integración de evidencia documental ya mencionada.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-004 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por la cantidad de **$304,763.16,** por conceptos que no se justifican físicamente por $17,740.94 y por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por $287,022.22, en la obra "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martínez caldera para beneficiar a 30 familias)" ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, lo antepuesto se describe en el **Resultado OP-06, Observación OP-04,** de igual manera por no presentar las tarjetas de análisis de precios unitarios en el expediente unitario de la obra en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26 primer párrafo fracción X, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III y IV, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 76, 107, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] Secretario Particular, Administración Municipal 2021–2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **$304,763.16**, derivado de conceptos que no se justifican físicamente por $17,740.94 y por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por $287,022.22 de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martínez caldera para beneficiar a 30 familias)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, ya que únicamente se suministró y colocó 598.17 m2 de concreto hidráulico de F´C=200KG/cm2 reforzado con malla electrosoldada 6-6, espesor de 13 cm, y se pagó 615 m2, resultando una diferencia de 16.84 m2, que equivalen a

$17,740.94 y $287,022.22 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de acuerdo con el anexo correspondiente al **Cuadro 03**.

De lo anterior se desprende que la C. [redacted] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmo el contrato omitiendo vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martinez caldera para beneficiar a 30 familias)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de $17,740.94, descritos en lineas arriba; asimismo el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $287,022.22, descritos en el **Cuadro-03**, los cuales ascienden a un importe de **$304,763.16**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, así como por no verificar el debido ejercicio de los recursos de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martinez caldera para beneficiar a 30 familias)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de$17,740.94, descritos en lineas arriba; asimismo el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $287,022.22, descritos en el **Cuadro-03**, los cuales ascienden a un importe de **$304,763.16**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [redacted] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martinez caldera para beneficiar a 30 familias)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de$17,740.94, descritos en lineas arriba; asimismo el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $287,022.22, descritos en el **Cuadro-03**, los cuales ascienden a un importe de **$304,763.16**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martinez caldera para beneficiar a 30 familias)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); lo que originó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de$17,740.94, descritos en lineas arriba; asimismo el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $287,022.22, descritos en el **Cuadro-03**, los cuales ascienden a un importe de **$304,763.16**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [redacted] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de pavimentación en Jiménez del Teul, localidad el Carrizo, asentamiento el Carrizo. (1,050 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Martinez caldera para beneficiar a 30 familias)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **$704,316.75**, el cual incluye la cantidad de **$304,763.16,** relativa al pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de$17,740.94, descritos en lineas arriba; asimismo por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de $287,022.22, descritos en el **Cuadro-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-004-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado OP-07, Observación OP-05
Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se encontró en 12 (doce) obras, de las cuales corresponden: 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDO III 2019), 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto (planos e información técnica), factibilidad o validación, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catalogo contratado, programa de ejecución de la obra, notificación del inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito; mismas que se señalan en el anexo correspondiente al **Cuadro-04**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de planeación, adjudicación y contratación de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

De lo que se concluye, **no aclara**, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de notificación de resultados preliminares, respecto del faltante de documentación técnica y social en catorce obras ejecutadas en el municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-005 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por detectar en 12 (doce) obras, de las cuales corresponden: 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDO III 2019), 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto (planos e información técnica), factibilidad o validación, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catalogo contratado, programa de ejecución de la obra, notificación del inicio

de los trabajos, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el **Resultado OP-07, Observación OP-05.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2, 7, 8 fracción II, 19 último párrafo, 26 primer párrafo, fracción I, 28 primer y tercer párrafos, 42, 45 fracción II, 92 primer párrafo, fracción XII, 95 primer párrafo fracción VII, segundo párrafo, 101 primer párrafo fracciones I, II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 145 primer y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151,158 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 9 primer párrafo, fracción VI, 15, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a) y II, 23 primer párrafo, fracción III, 62, 65, 66, 67, 68, 71, 82, 86 primer párrafo, fracciones V y XI, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos g), d) y f), IV, VIII, X, XIII y XIV, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracciones I y IV, 132 primer párrafo, fracción IX y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] secretario particular, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada ya que **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, de 12 (doce) obras, de las cuales corresponden: 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDO III 2019), 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describen en el **Cuadro-04**, tales como: proyecto (planos e información técnica), factibilidad o validación, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catalogo contratado, programa de ejecución de la obra, notificación del inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 7, 8 fracción II, 19 último párrafo, 26 primer párrafo, fracción I, 28 primer y tercer párrafos, 42, 45 fracción II, 92 primer párrafo, fracción XII, 95 primer párrafo fracción VII, segundo párrafo, 101 primer párrafo fracciones I, II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 145 primer y segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 158, 159 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 9 primer párrafo, fracción VI, 15, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a) y II, 23 primer párrafo, fracción III, 62, 65, 66, 67, 68, 71, 82, 86 primer párrafo, fracciones V y XI, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos g), d) y f), IV, VIII, X, XIII y XIV, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracciones I y IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que la C. [redacted] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro-04**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [redacted] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro-04**, lo que generó que no se integraran en su totalidad en los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a la C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro-04**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-005-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-06
El municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el anexo correspondiente a los **Cuadro 05, 06 y 07**.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-006 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo

dispuesto en el articulo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] secretario particular, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Subsiste, virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en los **Cuadros-05, 06 y 07**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..".*

Por lo anteriormente expuesto los CC. [redacted] **Presidenta Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [redacted] **Síndico Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y **Lizeth Berenice Téllez Pacheco,** [redacted] y [redacted] **Regidores(as) Municipales,** todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 05, 06 y 07**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo la C. [redacted] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, del** 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obra del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-05**; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [redacted] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (Fondo III y Fondo IV), descritos en los **Cuadros 06 y 07**; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-006-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07
Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77,
"…. *En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad*".

artículo 88, "
… *Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato…*"

Derivado de la revisión documental de 24 expedientes unitarios de acuerdo al anexo correspondiente al **Cuadro-08**.

Pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, de las cuales se detectó que se adjudicaron 3 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, como se indica a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
GERARDO ANÍBAL MERCADO CÓRDOVA	3	$849,030.85
	SUMA	$849,030.85

De lo anterior se observa que se asignaron por invitación a cuando menos tres personas 3 contratos en un mismo periodo y a un mismos Contratista, que suman un monto de **$849,030.85,** como se detalla en el anexo correspondiente al **Cuadro-09**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/20-009 Pliego de Observaciones** y **OP-19/20-010 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/20-007 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar con el municipio, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/20-008 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, especificamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el dia 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] Secretario Particular, Administración Municipal 2021–2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
En virtud de que aún y que la Entidad Fiscalizada **no presentó** respuesta, esta entidad fiscalizadora, identificó en el Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), que las 3 (tres) obras objeto de esta observación, su ejecución se terminó en el ejercicio fiscal 2020 y su contratación corresponde al ejercicio fiscal 2019, mismas que ya habian sido consideradas en la observación de este último ejercicio fiscal, motivo por el cual queda sin efecto la presente observación.

No Solventa
Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presento información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-008-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en lo subsecuente implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-08
Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) que no cuenta con la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, consistentes en contratos, fianzas, estimaciones, acta de entrega recepción y finiquito.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Jiménez del Teul, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando la acción a promover **OP-19/20-011 Recomendación**, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/20-009 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, derivado a que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cuenta con la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, consistentes en contratos, fianzas, estimaciones, acta de entrega recepción y finiquito; por lo anterior se determina que dicho sistema no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo

fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/20-010 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, especificamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la trasparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorias y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] secretario particular, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el articulo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que la C. [redacted] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracción III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [redacted] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)**, originando que no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el

ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)**, originando que no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/20-009-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/20-010-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, especificamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la trasparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorias y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-09
En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-011 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Jiménez del Teul, Zacatecas por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; y Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] secretario particular, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los artículos transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [redacted] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, lo que originó la falta de entrega de modificación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio; lo anterior con fundamento en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [redacted] **Secretario de Gobierno** Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a la C. [redacted] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-011-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-10
En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se

incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-012 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Jiménez del Teul, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el dia 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] secretario particular, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Debido a que el ente auditado no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

De lo anterior se desprende que los CC. [redacted] **Presidenta Municipal** y [redacted] **Síndico Municipal,** ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no atendieron ni vigilaron que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; en relación a no acreditar

documentalmente el acuse de recibido por parte de la SEDUVOT de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, a la C. [redacted] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a la C. [redacted] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-012-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-11
Para la obra "Construcción de cocina comedor comunitario para 50 personas en calle Ramón López Velarde #100 dentro del Colegio de Bachilleres en la localidad de Jiménez del Teul, Zacatecas", durante la revisión al ejercicio 2019 se derivó la acción a promover **OP-19/20-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores:** La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de **$518,642.67** en la obra "Construcción de cocina comedor comunitario para 50 personas en calle Ramón López Velarde #100 dentro del Colegio de Bachilleres en la localidad de Jiménez del Teul", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), asimismo que se acredite la propiedad del terreno en el que se edificó dicha obra a favor del municipio, de todo lo anterior emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo antes expuesto, y del seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de $518,642.67, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria 1062299090

denominada 62A-FISE EJERCICIO 2019 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00674	trans	09/12/2019	$155,592.80	D40849596	13/12/2019	$155,592.80	N/D
C00058	trans	28/01/2020	195,726.67	D030FBE0C	05/02/2020	195,726.67	N/D
C00130	7	19/03/2020	167,323.20	DA01A4B1F	09/03/2020	167,323.20	N/D
SUMA			$518,642.67	SUMA		$518,642.67	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [redacted] correspondientes al pago de anticipo y de las estimaciones 1 y 2.

Durante la revisión física de la obra en mención, realizada el 11 de junio de 2021, en compañía de las representantes de la Entidad Fiscalizada las CC. [redacted] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y [redacted] Directora de Desarrollo Económico y Social, la obra se encontró en operación con la construcción de cocina, almacén y área de comedor en un área de 8.5x8.5 metros, dentro del terreno de la escuela del Colegio de Bachilleres en la localidad de Jiménez del Teul, Zacatecas, sin embargo persiste la observación por la falta de documentación que acredite la propiedad del bien inmueble en el que se edificó dicha obra a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, asimismo el convenio entre el Municipio y el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) en el cual se hayan pactado los términos y condiciones entre las partes involucradas para la construcción de la cocina, el almacén y el área de comedor, en dicho Colegio.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación de la obra; lo que originó que se realizara la obra sin la documentación mencionada.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación, relativa a la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/20-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, derivado de que en el expediente unitario de la obra "Construcción de cocina comedor comunitario para 50 personas en calle Ramón López Velarde #100 dentro del Colegio de Bachilleres en la localidad de Jiménez del Teul, Zacatecas", no se presentó documentación que acredite la propiedad del bien inmueble en el que se edificó dicha obra a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, asimismo el convenio entre el Municipio y el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) en el cual se hayan pactado los términos y condiciones entre las partes involucradas para la construcción de la cocina, el almacén y el área de comedor, en dicho Colegio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción IX, 30 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en relación con el artículo Transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 mayo de 2020; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 16, 44, 65 y 66 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4961/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el dia 11 de noviembre de 2021 por el C. [redacted] secretario particular, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-20/2020

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
La observación **se solventa**, aún y que la Entidad Fiscalizada **no presentó** documentación para acreditar legalmente la propiedad del terreno en el que se edificó la obra "Construcción de cocina comedor comunitario para 50 personas en calle Ramón López Velarde #100 dentro del Colegio de Bachilleres en la localidad de Jiménez del Teul, Zacatecas".Lo anterior, en virtud de que la construcción de la cocina económica fue realizada, dentro de las instalaciones ya existentes del Colegio de Bachilleres, ubicado en calle Ramón López Velarde #100 la Cabecera Municipal de Jiménez del Teul..

No Solventa:
En virtud de que el ente aditado no presentó convenio entre el Municipio y el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) en el cual se hayan pactado los términos y condiciones entre las partes involucradas para la construcción de la cocina, el almacén y el área de comedor, en dicho Colegio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-013-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, de Jiménez de Teúl, Zacatecas, que en lo sucesivo cuando se realicen este tipo de obras en instituciones educativas o de salud, se pacten mediante convenios convenio entre el Municipio y las instituciones, los términos y condiciones entre las partes involucradas, para dar certeza de los trabajos realizados y transparentar la correcta aplicación de los recursos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliegos de Observaciones y Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** y **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el articulo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoria Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para

notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [redacted] **Presidenta Municipal** y [redacted] **Síndico Municipal,** ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliegos de Observaciones y las Recomendaciones emitidos por la Auditoria Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/20-014 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: $635,573.56

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: $7,451,951.44

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logró de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la trasparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

13 sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 95.19%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 30.01%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales

del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **41.88%,** respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$239,997.02	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			anual por empleado fue de $239,997.02	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	84.25	En promedio cada empleado del municipio atiende a 84.25 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	0.71%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a $12,719,842.12, representando un 0.71% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de $12,630,426.83.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	66.24%	El Gasto en Nómina del ente representa un 66.24% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	27.54%	El saldo de los pasivos aumentó en un 27.54%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	52.58%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 52.58% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	5.67%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$0.96	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de $0.96 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	27.10%	Los deudores diversos representan un 27.10% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	224.13%	El saldo de los deudores aumentó un 224.13% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	9.57%	Los ingresos propios del municipio representan un 9.57% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 90.43% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	111.48%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-36.67%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 36.67% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-3.04%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 3.04% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-6.58%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.58% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	3.90%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.90% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	34.54%	El municipio invirtió en obra pública un 34.54% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	$-2,845,877.69	Los Egresos Devengados fueron por $37,233,230.16, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por $34,387,352.47, lo que representa un Déficit por $-2,845,877.69, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	662.34%	El monto asignado del FISM por $10,915,771.00 representa el 662.34% de los ingresos propios municipales por $1,648,067.29.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	84.89%	El monto asignado del FISM por $10,915,771.00, representa el 84.89% de la inversión municipal en obra pública del municipio por $12,859,343.49.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	181.25%	El monto asignado del FORTAMUN por $2,987,113.00 representa el 181.25% de los ingresos propios municipales por $1,648,067.29.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	107.05%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a $3,197,694.56, que representa el 107.05% del monto total asignado al FORTAMUN por $2,987,113.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	73.92%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por $28,297,728.82, que representa el 73.92% del total del Egreso Devengado que corresponde a $38,283,487.98.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	6.66%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de $2,551,382.10, que representa el 6.66% respecto del total del egreso devengado ($38,283,487.98).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	17	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 17 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley,

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHR/L'PASB/PD'CDMB